# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 773**

**Quito, viernes 10 de junio de 2016**

**Valor: US$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895**



El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.


# SUMARIO:


**Págs.**

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:**

**Autorícese y legalícese el viaje al exterior a los siguientes funcionarios:**

**1595** María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. ..... 3

**1596** Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador..... 3

**1597** Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador..... 4

**1598** María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda ..... 5

**1599** Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior ..... 6

**MINISTERIO DEL AMBIENTE:**

**013** Apruébese la actualización al Plan de Manejo de la Reserva Ecológica El Ángel ..... 7

**038** Regístrese a la Asociación de Líderes Comunitarios "Red Angel Shingre", domiciliada en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana ..... 8

**039** Apruébese la Reforma y Codificación del Estatuto de la Fundación Susan Sheppard ..... 10

**MINISTERIO DE FINANZAS:**

**0072** Modifíquese el Catálogo General de Cuentas ..... 18

**0076** Modifíquese el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público ..... 19

**MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:**

**MH-DM-2016-0017-AM** Deléguense funciones al doctor Francisco Cristóbal Villacís Aguirre, Director de Patrocinio Legal..... 20

Págs.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

16 095 Déjese sin efecto los Acuerdos Ministeriales No. 15 071 y 15 072 de 22 de junio de 2015 ..... 21

INSTRUMENTO INTERNACIONAL:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS:

- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, Ministerio del Interior y Dirección Nacional Antinarcóticos para la Implementación del Sistema de Inspección no Intrusiva para la Facilitación del Comercio Exterior ..... 22

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS:

40-INDOT-2016 Prorróguese por seis meses las acreditaciones o re-acreditaciones otorgadas por el INDOT, a los Bancos de Sangre de Cordón Umbilical y sus profesionales de la salud a partir de la fecha en la cual se termine su acreditación o re-acreditación ..... 24

CONSEJO NACIONAL DE CULTURA:

CNC-2016-001 Modifíquese el Instructivo para la conformación de ternas en el marco del otorgamiento del Premio Nacional "Eugenio Espejo" ..... 25

CNC-2016-002 Modifíquese el "Instructivo para la concesión de créditos con recursos de Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA)..... 26

CNC-2016-004 Acéptese formalmente la renuncia voluntaria del economista Miguel Leonardo Naranjo Saá ..... 27

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

089/2016 Modifíquese la Resolución No. 064/2016, de 30 de marzo de 2016 ..... 27

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:

SETED-ST-2016-010 Convalídense los actos administrativos contenidos en las comunicaciones remitidas por el señor Felipe Carrión Pérez, ex Director Nacional Administrativo ..... 29

Págs.

EMPRESA PÚBLICA YACHAY E.P.:

YACHAY-EP-GG-2016-0019 Deléguense atribuciones al/la Gerente de la Unidad Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad ..... 32

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2016-495 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles al ingeniero civil José Washington Segovia Barba..... 33

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

SCVS-INS-16-0001905 Dispónese de un plazo de hasta 18 meses, para que las empresas de seguros y las compañías de reaseguros, alcancen el capital pagado mínimo requerido por el artículo 14 de la Ley General de Seguros..... 33

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

Liquídese en el plazo de hasta dos años a las siguientes instituciones:

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-040 "Coodepro-Loja" Ltda..... 35

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-042 "Probienestar" Ltda ..... 38

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-067 "10 de Agosto" ..... 40

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-078 "Mi Cooperativa"..... 43

SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-079 Cooperativa de Ahorro y Crédito "Educadores del Guayas Ltda."..... 45

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Resolución 346-2015, emitida por el Consejo de la Judicatura, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial 627 de 13 de noviembre de 2015..... 47

**No. 1595**

**Pedro Enrique Solines Chacón**
**SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 51688 de 05 de mayo de 2016, María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Río de Janeiro-Brasil, desde el 16 hasta el 21 de mayo de 2016, a fin de presidir el Consejo Directivo y la 46° Asamblea General de ALIDE;

Que, el 05 de mayo de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 05 de mayo de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P., ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 51688, con la finalidad de presidir el Consejo Directivo y la 46° Asamblea General de ALIDE, en la ciudad de Río de Janeiro-Brasil, desde el 16 hasta el 21 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos de la Corporación Financiera Nacional B.P., de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a María Soledad Barrera A., Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los seis (06) días del mes de mayo de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original**.- LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de mayo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

---

**No. 1596**

**Pedro Enrique Solines Chacón**
**SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de

las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 51326 de 07 de abril de 2016, Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia, el 30 de marzo de 2016, viaje en el que asistió a una reunión con la Presidenta del Directorio y la Presidenta Ejecutiva del Fondo Latinoamericano de Reservas FLAR;

Que, el 02 de mayo de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 02 de mayo de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 51326, viaje en el que asistió a una reunión con la Presidenta del Directorio y la Presidenta Ejecutiva del Fondo Latinoamericano de Reservas FLAR, en la ciudad de Bogotá-Colombia, el 30 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los seis (06) días del mes de mayo de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original**.- LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de mayo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

---

**No. 1597**

**Pedro Enrique Solines Chacón**
**SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: ‘‘Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 51395 de 11 de abril de 2016, Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador, solicitó a

la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Bruselas-Bélgica, desde el 02 hasta el 06 de abril de 2016, viaje en el que asistió a varias reuniones con funcionarios de la Unión Europea;

Que, el 02 de mayo de 2016, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 02 de mayo de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Legalizar el viaje al exterior de Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 51395, viaje al que asistió a varias reuniones con funcionarios de la Unión Europea, en la ciudad de Bruselas-Bélgica, desde el 02 hasta el 06 de abril de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Diego Alfredo Martínez Vinueza, Gerente General del Banco Central del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los seis (06) días del mes de mayo de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original**.- LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de mayo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

---

**No. 1598**

**Pedro Enrique Solines Chacón**
**SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 51706 de 06 de mayo de 2016, María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Nueva York-Estados Unidos, desde el 13 hasta el 18 de mayo de 2016, a fin de asistir la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III);

Que, el 07 de mayo de 2016, María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 07 de mayo de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055l-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 51706, con la finalidad de asistir la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, desde el 13 hasta el 18 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original**.- LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de mayo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

---

**No. 1599**

**Pedro Enrique Solines Chacón**
**SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 51711 de 06 de mayo de 2016, Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Bruselas-Bélgica, desde el 11 hasta el 21 de mayo de 2016, con la finalidad de participar en la Sesión Nro. 3463 del Consejo de Asuntos Exteriores de la Unión Europea a fin de realizar una intervención sobre la adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes y acompañar al Vicepresidente de la República a las reuniones que mantendrá con altas autoridades de la Unión Europea;

Que, el 10 de mayo de 2016, Santiago Efraín León Abad, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de mayo de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-00055l-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 51711, con la finalidad de participar en la Sesión Nro. 3463 del Consejo de Asuntos Exteriores de la Unión Europea a fin de realizar una intervención sobre la adhesión del Ecuador al Acuerdo Comercial Multipartes y acompañar al Vicepresidente de la República a las reuniones que mantendrá con altas autoridades de la Unión Europea, en la ciudad de Bruselas-Bélgica, desde el 11 hasta el 21 de mayo del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos del

Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diez (10) días del mes de mayo del 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original**.- LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de mayo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

---

**No. 013**

**Daniel Vicente Ortega Pacheco**
**MINISTRO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que entre los deberes primordiales del Estado está el de proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador declaran que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado;

Que, el artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;

Que, el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina que las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: “a) Parques nacionales; b) Reserva ecológica; c) Refugio de Vida Silvestre; d) Reservas biológicas; e) Áreas Nacionales de Recreación; f) Reserva de producción de fauna; y, g) Área de caza y pesca”;

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, se determina que es de competencia del Ministerio del Ambiente la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, del cual la Reserva Ecológica El Ángel forma parte;

Que, el artículo 71 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado se manejará con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de las respectivas unidades de conformidad con el plan general sobre esta materia;

Que, el artículo 171 del Libro Tercero del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste, en sujeción a los Planes de Manejo aprobados por éste, para cada una de ellas y que estos Planes de Manejo orientarán su manejo y regirán los programas y proyectos a desarrollarse y sólo podrán revisarse cuando razones de orden técnico lo justifiquen;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 415 de 5 de agosto de 1992 y publicado en el Registro Oficial Nro. 21 de fecha 8 de septiembre de 1992, se crea la Reserva Ecológica El Ángel;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015 el señor Eco. Rafael Correa Delgado,

Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al Ph. D., Daniel Ortega Pacheco como Ministro del Ambiente;

Que, como parte del "Proyecto Iniciativa Trinacional: Fortalecimiento de los Sistemas Nacionales de Áreas Naturales Protegidas en Colombia, Ecuador y Perú" (IT) de la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH del cual el Ministerio de Ambiente a través de su Dirección Nacional de Biodiversidad forma parte, se priorizó como actividad del mencionado proyecto la actualización del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica El Ángel;

Que, mediante oficio No. MAE-DNB-2014-2377 de fecha 13 de noviembre de 2014, el Director Nacional de Biodiversidad Subrogante, comunicó al coordinador del Proyecto IT, que una vez que se procedió a la revisión correspondiente y una vez acogida las observaciones realizadas en la reunión de socialización del mencionado producto, se procede con la aprobación del documento denominado Diagnóstico de la Reserva Ecológica El Ángel, como parte de la primera fase del proceso de actualización del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica El Ángel;

Que, con oficio s/n de 18 de febrero de 2015, el Coordinador del proyecto IT remite el Plan de Manejo de la Reserva Ecológica El Ángel a la Dirección Nacional de Biodiversidad indicando que dicho documento ha sido socializado con el personal del área protegida y contiene solventadas todas las observaciones realizadas por dicho personal;

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad con oficio No. MAE-DNB-2015-0147 de 16 de marzo de 2015, remite al coordinador del proyecto IT el Plan de manejo de la Reserva Ecológica El Ángel con observaciones tanto de la Dirección Provincial del Carchi, la Administración del área protegida; así como las de la misma Dirección Nacional de Biodiversidad;

Que, mediante oficio No. MAE-DNB-2015-0952 de 30 de abril de 2015 la Dirección Nacional de Biodiversidad indica que "se ha verificado la incorporación de las observaciones realizadas, por lo que, se da por aprobado el Plan de Manejo de la Reserva Ecológica El Ángel";

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2015-2607 de 19 de noviembre de 2015, la Dirección Nacional de Biodiversidad, remite a la Coordinación General Jurídica el Plan de Manejo de la Resera Ecológica El Ángel aprobado, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Art. 1**.- Aprobar la actualización al Plan de Manejo de la Reserva Ecológica El Ángel, como instrumento técnico y de planificación que rige la gestión del área protegida, que contiene los principios, directrices y normas para alcanzar la coexistencia armónica entre el uso racional de los recursos, los bienes y servicios que generan y garantizan la conservación de los procesos ecológicos que determinan la funcionalidad de los ecosistemas inmersos en el área protegida.

**Art. 2.-** De la ejecución del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica El Ángel encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad en coordinación con la Dirección Provincial del Carchi, así como también tómese en cuenta la participación de otros actores que se definen en el Plan de Manejo de la Reserva Ecológica El Ángel.

**Art. 3.-** Será parte integrante del presente Acuerdo Ministerial el texto íntegro del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica El Ángel.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a 29 de enero de 2016.

f.) Dr. Daniel Vicente Ortega Pachecho, Ministro del Ambiente.

---

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 038**

**Mgs. Ana Patricia Vintimilla**
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente declara que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, en el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial N.º 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834, de fecha 19 de noviembre de 2015, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo Nro. 3 nombra como titular del Ministerio del Ambiente al Ph.D. Daniel Vicente Ortega Pacheco.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N.º 394 del 28 de febrero del 2011, se facultó al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal *e) "Registrar en los archivos de fundaciones del Ministerio del Ambiente, las fundaciones que pertenezcan a otras Carteras de Estado, y que de manera fundamentada hayan solicitado su traspaso al Ministerio del Ambiente"*;

Que, mediante Acuerdo No. 008-2014, publicada en el Registro Oficial No. 438, de viernes 13 de febrero del 2015, se expide el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la Transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales en Aplicación del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales.

Que, la ASOCIACIÓN DE LÍDERES COMUNITARIOS "RED ANGEL SHINGRE", obtuvo su personalidad jurídica en el Ministerio de Bienestar Social, mediante Acuerdo Ministerial No. 032 del 12 de Diciembre del 2006;

Que, mediante Oficio Nro. MIES-CGAJ-2016-0013-O del 27 de enero de 2016, el Ministerio de Inclusión Económica y Social transfiere al Ministerio del Ambiente el expediente de la ASOCIACIÓN DE LÍDERES COMUNITARIOS "RED ANGEL SHINGRE"; con domicilio en las calles Uquillas y Quito, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;

Que, el informe jurídico No. MAE-CGJ-LE-2016-017 de fecha 06 de abril de 2016 concluye que *"el Oficio Nro. MIES-CGAJ-2016-0013-O del 27 de enero de 2016 remitido por el Ministerio de Inclusión Económica y Social cumple con los requisitos detallados en el Acuerdo No. 008-2014 referente a los procedimientos estandarizados para la Transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales por lo que se emite informe favorable para el registro del expediente en esta Cartera de Estado; sin embargo por encontrarse algunas observaciones en el Estatuto vigente de la Organización social y a los objetivos y fines del mismo (...) se solicita se realice una reforma a los estatutos, los cuales deben encontrarse afines con las competencias de esta Cartera de Estado";*

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial Nº 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Registrar en esta Cartera de Estado a la ASOCIACIÓN DE LÍDERES COMUNITARIOS "RED ANGEL SHINGRE", aprobada por el Ministerio de Bienestar Social, mediante Acuerdo Ministerial No. 032 del 12 de Diciembre del 2006, con domicilio en las calles Uquillas y Quito, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.

**Artículo 2.-** Disponer a la ASOCIACIÓN DE LÍDERES COMUNITARIOS "RED ANGEL SHINGRE", reforme su Estatuto en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de Registro en esta Cartera de Estado, de conformidad al artículo 9 del Acuerdo No. 008-2014, mediante el cual se expide el Instructivo para establecer procedimientos estandarizados en la Transferencia de expedientes de Organizaciones Sociales.

**Artículo 3.-** Notificar con el contenido del presente Acuerdo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, Dirección Distrital Loreto Orellana MIES y al representante legal de la ASOCIACIÓN DE LÍDERES COMUNITARIOS "RED ANGEL SHINGRE", conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo tendrá vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 20 de abril de 2016.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

f.) Mgs. Ana Patricia Vintimilla, Coordinadora General Jurídica.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**No. 039**

**Mgs. Ana Patricia Vintimilla**
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala "las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación";

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55, establece que son delegables las atribuciones propias de las autoridades de la administración pública central e institucional, a las autoridades u órganos de menor jerarquía;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nº 339, publicado en el Registro Oficial Nº 7 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nº 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 16 del 20 de junio del 2013, se establece el Reglamento para el Funcionamiento del sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; mismo que fue codificado y reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 739, publicado en el Registro Oficial N° 570 de 21 de agosto del 2015, que en su artículo 5 establece: "Tipos de organizaciones. Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1.- Corporaciones; 2.- Fundaciones; y, 3.- Otras formas de organización social nacionales o extranjeras. Las organizaciones detalladas en los numerales precedentes, se incorporarán al sistema con fines de registro";

Que, el Decreto Ejecutivo N° 739, en su artículo 8 establece: "Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento."

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, se facultó al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el artículo 1, literal d) "*Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el Estatuto Social de cada organización*";

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la reforma del Estatuto de la FUNDACIÓN SUSAN SHEPPARD, con domicilio en la Hacienda La Perla, ubicada en la Autopista E20 Km. 135, en el cantón La Concordia/ Provincia de los Tsáchilas; mismo que fue aprobado en la Asamblea Extraordinaria de Socios de la Organización Social el 5 de octubre del 2012.

Que, una vez revisado los requisitos establecidos en el artículo 14 de la Codificación y Reformas del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en concordancia con el artículo 8 del citado cuerpo legal, se emite informe jurídico favorable para la reforma de los estatutos de la organización social FUNDACIÓN SUSAN SHEPPARD.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a través del Acuerdo Ministerial No. 250 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Reforma y Codificación del Estatuto de la **FUNDACIÓN SUSAN SHEPPARD**, con domicilio en la Hacienda La Perla, ubicada en la Autopista E20 Km. 135, en el cantón La Concordia/ Provincia de los Tsáchilas, las mismas que irán en cursiva y son las siguientes:

***"REFORMA Y CODIFICACIÓN AL ESTATUTO DE LA "FUNDACIÓN SUSAN SHEPPARD"***

***TÍTULO PRIMERO***

***DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO DE ACCIÓN, ALCANCE TERRITORIAL, NATURALEZA JURIDICA, DURACIÓN, OBJETIVOS, FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE INGRESOS***

***Artículo 1.- Denominación.-*** *La organización que será regulada por éste Estatuto, se denomina "FUNDACIÓN SUSAN SHEPPARD".*

***Artículo 2.- Domicilio, Ámbito De Acción y Alcance Territorial.- a) Domicilio.-*** *La FUNDACIÓN SUSAN SHEPPARD (FSS) está domiciliada en la Hacienda La Perla, ubicada en la Autopista E20 Km. 135, en el cantón La Concordia/ Provincia Tsáchilas.*

***b) Ámbito de acción.-*** *El ámbito de acción de la organización es la sensibilización, conservación e investigación de los ecosistemas naturales.*

***c) Alcance territorial.-*** *El alcance territorial de la fundación está delimitado al área de conservación de bosque primario del Bosque Protector La Perla en el catón La Concordia.*

***Artículo 3.- Naturaleza jurídica.-*** *La FSS es una persona jurídica de derecho privado, con finalidad social y de conservación del Bosque Protector La Perla, sin fines de lucro, se regirá por lo establecido en la Constitución de la República, por las disposiciones del Título XXX de la Codificación del libro primero del Código Civil y por lo establecido en Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto del 2015, por las resoluciones que emitiere el Ministerio del Ambiente, éste Estatuto, el Reglamento Interno y demás reglamentos y manuales que se emitieren y que fueren aprobados por la Autoridad competente.*

***Artículo 4.- Duración.-*** *La FSS, tendrá duración indefinida, sin embargo podrá disolverse por cualquiera de las causales establecidas dentro del estatuto.*

***Artículo 5.- Objetivo:*** *Contribuir a la conservación sustentable de los ecosistemas, hábitats y la diversidad biológica presente en el Bosque Protector La Perla.*

***Artículo 6.- Fines específicos:***

*a) Elaborar estudios científicos, programas y proyectos orientados a la conservación del Bosque Protector La Perla.*

*b) Desarrollar talleres y charlas que contribuyan a la formación de una cultura ambiental responsable, con principios de conservación y buenas prácticas ambientales.*

*c) Establecer programas de recuperación, re inserción y protección de la biodiversidad de los ecosistemas del Bosque Protector La Perla.*

*d) Promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema, conforme establece el capítulo séptimo "Derechos de la Naturaleza" de la Constitución de la República del Ecuador, así mismo se tomará en cuenta los principios ambientales establecidos en el artículo 395.*

***Artículo 7.- Fuentes de ingresos de la fundación.-*** *Para el cumplimiento de sus objetivos y fines, las fuentes de ingresos económicos de la Fundación estarán constituidas por:*

*a) Aportes y donaciones de sus miembros, sean fundadores, activos u honorarios.*

*b) Aportes y donaciones de cualquier persona natural, jurídica y/o estatal, sean ocasionales o permanentes siempre y cuando sean de procedencia lícita.*

*c) Actividades emprendidas por la Fundación que estén relacionadas con los objetivos y fines planteados en los Artículos 5 y 6 del presente estatuto.*

*d) Programas de voluntariado, pasantías e investigaciones científicas.*

## *TÍTULO SEGUNDO*

## *DE LOS MIEMBROS, INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES*

***Artículo 8.- Clases de miembros.-*** *La FSS tendrá las siguientes categorías de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios.*

***Artículo 9.- Miembros fundadores****.- Son miembros fundadores las personas naturales que cuando se constituyó la Fundación manifestaron su voluntad de crearla y suscribieron el Acta de Constitución, asumiendo los mismos derechos a los miembros activos. Su exclusión podrá ser voluntaria o postulada ante la Asamblea General por al menos dos miembros activos y que mediante votación unánime será aceptada.*

***Artículo 10.- Miembros activos****.- Son miembros activos las personas naturales y jurídicas con capacidad legal. Su inclusión o exclusión será postulada ante la Asamblea General por al menos dos miembros activos y que mediante votación unánime será aceptada.*

***Artículo 11.- Miembros honorarios****.-Serán aceptados como miembros honorarios las personas, naturales o jurídicas de derecho privado, que hayan prestado o presten una valiosa contribución económica, o la presentación de proyectos importantes para la Fundación, o que brinden asesoría en relación a los objetivos de la misma, sin que necesariamente intervengan de forma personal y activa en la institución. La decisión de inclusión o exclusión de miembros honorarios la tomará la Asamblea General mediante votación mayoritaria, previa solicitud de al menos dos miembros. La calidad de miembro honorario tendrá una duración indefinida y podrá asistir a las asambleas generales, teniendo derecho a voz, excepto a voto.*

***Artículo 12.- Registro de miembros****.- La Fundación llevará en sus archivos una nómina con los nombres, apellidos, número de cédula, dirección domiciliaria y del trabajo, y el número telefónico de todos los miembros, con la fecha de ingreso, la calidad que ostentaron y ostenta y el período de duración de las funciones que desempeñó o desempeña. Tanto el ingreso como la salida de miembros deberán ser comunicados en el plazo máximo de noventa días, al Ministerio del Ambiente, para los fines pertinentes.*

***Artículo 13.- Registro de los miembros del Directorio.-*** *Cada Directorio que resulte electo por la Asamblea General, deberá ser comunicada en el plazo máximo de treinta días desde su elección, al Ministerio del Ambiente, para el respectivo registro.*

***Artículo 14.- Requisitos para ser aceptado como miembro****.- A más de los requisitos que se establezca en el Reglamento Interno, para que las personas naturales y jurídicas de derecho privado sean aceptadas como miembros activos u honorarios de la fundación, deban cumplir los siguientes requisitos:*

*a) Capacidad legal para contratar y obligarse, y provenir de cualquier condición social.*

*b) Personas jurídicas de derecho privado, legalmente constituidas y que sus objetivos sean lícitos.*

*c) Presentar la solicitud de ingreso dirigida al Director Ejecutivo, adjuntando los documentos pertinentes, que se establezca en el Reglamento Interno.*

***Artículo 15.- No podrán ser miembros activos u honoríficos de la Fundación.-*** *Quienes hayan recibido sentencia condenatoria y ésta se encuentre ejecutoriada, por delitos de peculado, robo, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y cualquier otro delito que se encuentre tipificado en la ley.*

***Artículo 16.- Derechos de los miembros.-*** *Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:*

*a) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquiera de los cargos del Directorio, de conformidad con lo establecido en este Estatuto, el Reglamento Interno y de Elecciones y, participar con derecho a voz y voto en la Asamblea General y reuniones de Directorio.*

*b) Requerir a través del Directorio de la Fundación el cumplimiento de los respectivos Decretos Ejecutivos y Acuerdos emitidos por los Ministerios que tengan competencia para regular a las Fundaciones, de este Estatuto, el Reglamento Interno, demás reglamentos y manuales que se aprobaren;*

*c) Contribuir en la planificación y la ejecución de los objetivos de la Fundación.*

*d) Solicitar al Director Ejecutivo, a través del Directorio, la entrega de informes de la situación económica y administrativa de la Fundación;*

*e) Ser informados sobre los proyectos, planes y programas de la Fundación;*

*f) Cuando el Directorio expulse a un miembro, deberá notificarlo, dándole el plazo de ocho días, para que se allane o se oponga a ella, mediante apelación ante la Asamblea General.*

*g) Asistir a las Asambleas Generales, para elegir a los integrantes del Directorio, cuando sea convocado y tendrá derecho a un solo voto.*

***Artículo 17.- Obligaciones de los miembros****.- Los miembros de la Fundación tendrán las siguientes obligaciones:*

*a) Desempeñar con honradez, responsabilidad y sujeción a la ética, las funciones y comisiones que les sean encomendadas y los cargos para los cuales hayan sido elegidos.*

*b) Asistir a las Asambleas Generales y sesiones del Directorio cuando fueren convocados y participar en ella con voz y voto.*

*c) Apoyar con decisión a fin de que se cumpla los objetivos, planes y programas anuales de la Fundación.*

*d) Cancelar puntualmente las obligaciones económicas, contraídas con la Fundación, así como cumplir los compromisos de carácter administrativo.*

*e) Cumplir las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, así como cumplir lo establecido en éste Estatuto y el Reglamento Interno.*

***Artículo 18.- Prohibiciones.-*** *Los miembros de la FUNDACIÓN SUSAN SHEPPARD, expresamente manifiestan que conocen que les es prohibido intervenir en asuntos político-partidistas, religiosos, realizar actos raciales, actos que atenten contra la seguridad nacional interna y externa y otros que atenten contra las buenas costumbres y el orden público y, no interferir en las políticas públicas generales y de control de la autoridad competente.*

## *TÍTULO TERCERO*
## *RÉGIMEN DISCIPLINARIO*

***Artículo 19.- Régimen disciplinario****.- El régimen disciplinario de la Fundación se clasifica en las siguientes faltas disciplinarias:*

*a) Faltas leves.*

*b) Faltas graves.*

***Artículo 20.- Faltas leves.-*** *Los miembros de la Fundación, que incurran en faltas leves recibirán amonestación escrita por parte del Director Ejecutivo. Se consideran faltas leves las siguientes:*

*a) Involucrar a la Fundación en actos de proselitismo político.*

*b) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o por el Directorio.*

***Artículo 21.- Faltas graves.-*** *Se consideran faltas graves las siguientes:*

*a) Actuar en nombre de la Fundación o del Directorio, sin la debida autorización de la Asamblea General;*

*b) Utilizar a la Fundación para asuntos de interés personal y contrario a los objetivos de la misma, o*

*como forma de explotación o engaño, para realizar actividades ilegales o dolosas en perjuicio de la misma, de los miembros o de terceros.*

*c) Haber defraudado o malversado fondos de la Fundación.*

*d) Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de la Fundación.*

*e) Haber recibido sentencia condenatoria y ésta se encuentre ejecutoriada, por delitos de peculado, robo, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y cualquier otro delito que se encuentre tipificado en la ley.*

***Artículo 22.- Sanción por incurrir en faltas graves.-*** *A los miembros de la Fundación, que incurran en cualquiera de las faltas graves establecidas en el artículo anterior, la Asamblea General, luego de cumplido el debido proceso que incluye el derecho a la defensa, que se establecerá en el Reglamento Interno, les impondrá cualquiera de las sanciones que se detalla a continuación:*

*a) Remoción del cargo o función que desempeñe en el Directorio.*

*b) Expulsión.*

## *TÍTULO CUARTO*
## *REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS*

***Artículo 23.-*** *Las controversias, problemas y conflictos que se susciten entre miembros, o entre miembros y la Fundación, serán resueltos en primera instancia de forma directa y amigable, de no ser posible cualquiera de las partes podrá solicitar una Audiencia de Mediación, a un Centro de Mediación, con sujeción a la Ley de Arbitraje y Mediación y, si no fuere posible que lleguen a un acuerdo, acudirán al Juez competente.*

## *TÍTULO QUINTO*
## *PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO*

***Artículo 24.-*** *La calidad de miembro de la Fundación se perderá por una o más de las siguientes causales:*

*a) Por renuncia voluntaria, expresada de forma escrita por el miembro activo ante el Director Ejecutivo de la Fundación y aceptada por la Asamblea General.*

*b) Por expulsión, resuelta por la Asamblea General, observando el procedimiento que se establecerá en el Reglamento Interno.*

*c) Por fallecimiento.*

*d) Por tres faltas injustificadas consecutivas, a las reuniones convocadas por el Directorio.*

*e) Las personas jurídicas de derecho privado, pierden la calidad de miembro, cuando se disuelven y dejan de tener vida jurídica, o cuando se encontraren inmersas en lo establecido en cualquiera de los dos primeros numerales.*

*f) Quienes hayan recibido resolución o sentencia condenatoria y esta se encuentre ejecutoriada, por delitos de peculado, robo, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, narcotráfico y cualquier otro delito.*

***Artículo 25.- Procedimiento para el retiro voluntario de miembros****.- Cuando un miembro desee retirarse voluntariamente de la Fundación, deberá presentar la solicitud por escrito dirigida al Director Ejecutivo.*

*Las obligaciones del miembro que se retire voluntariamente de la Fundación cesarán cuando el Directorio apruebe la solicitud de retiro.*

***Artículo 26.- Libertad para separarse.-*** *Los miembros de la Fundación, pueden separarse de ella en cualquier momento, y los que así lo hicieren no serán responsables de las obligaciones que contraiga la organización, con posterioridad a la fecha de retiro. Esta disposición se aplicará también a los que sean expulsados.*

***Artículo 27.- Efectos económicos por la pérdida de la calidad de miembros y liquidación de valores****.- Cuando un miembro, pierda tal calidad, por cualquiera de las causales establecidas, se le devolverá todos los valores que tuviere derecho, una vez liquidadas todas sus obligaciones con la Fundación. La liquidación se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.*

*En caso que la liquidación no cubra el valor que el miembro adeude a la Fundación, ésta procederá a notificarle de forma inmediata para que cancele la diferencia.*

***Artículo 28.- Principio de presunción de Inocencia.-*** *En virtud del principio de presunción de inocencia, establecido en el numeral 2, del artículo 76, de la Constitución de la República, no será causa de expulsión, la simple presunción de que un miembro, o integrante del Directorio hubiere incurrido en un presunto delito de defraudación en contra de la Fundación o de haber incurrido en alguna causal para la expulsión; para que proceda la expulsión, será necesario que exista resolución firme y ejecutoriada de la Asamblea General.*

## *TÍTULO SEXTO*
## *ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACIÓN INTERNA*

***Artículo 29.- Estructura Interna y Administrativa.-*** *La estructura administrativa y organización interna estará conformada jerárquicamente de la siguiente manera:*

*a) Asamblea General*

*b) Directorio*

*c) Presidente*

*d) Director Ejecutivo*

*e) Secretario*

***DE LA ASAMBLEA GENERAL***

***Artículo 30.- La Asamblea General**.- Es el máximo organismo de la Fundación, estará integrada por todos los miembros fundadores y activos, será convocada por el Presidente, quien además la presidirá y cuando se negare podrá convocarla el Director Ejecutivo, previa petición escrita de al menos tres miembros de la Fundación.*

***Artículo 31.- Clasificación de las Asambleas Generales.-** Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.*

***Artículo 32.- La Asamblea General Ordinaria**.- Se reunirá por lo menos una vez al año en el mes y fecha que el Directorio considere pertinente, será convocada por el Presidente y únicamente cuando se negare podrá convocarla el Director Ejecutivo, previa petición escrita de al menos tres miembros de la Fundación, con el fin de conocer y aprobar el orden del día que conste en la convocatoria.*

***Artículo 33.- La Asamblea General Extraordinaria.-** Se reunirá en cualquier fecha a solicitud del Presidente, con el único fin de tratar puntos específicos que consten en la convocatoria.*

***Artículo 34.- De las convocatorias, quórum y orden del día.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán con ocho días de anticipación y las extraordinarias con dos días de anticipación, por escrito y serán enviadas por cualquier medio escrito o correo electrónico, a quienes lo dispongan, serán firmadas por el Presidente. En la convocatoria deberá constar el día, fecha, hora, lugar, el orden del día y, se deberá indicar que de no haber quórum a la hora señalada, los miembros quedarán convocados por segunda vez, para una hora después de la primera convocatoria y, se realizará con el número de miembros presentes.*

*En las Asambleas Generales, se tratará sólo el orden del día que conste en la convocatoria.*

*Las Asambleas Generales se realizarán en las oficinas del domicilio principal de la Fundación o en cualquier otro lugar que se establezca en la convocatoria.*

*Las Asambleas Generales se considerarán legalmente constituidas cuando asistan por lo menos la mitad más uno de los miembros. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, la asamblea se reunirá y considerará válidamente instalada, una hora después, con el número de miembros presentes.*

*Las decisiones de las Asambleas Generales serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros asistentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate, el Presidente o quien la presida tendrá voto dirimente.*

*Las resoluciones de las Asambleas Generales, deberán comunicarse de forma escrita al Directorio, dentro de los tres días laborables siguientes.*

***Artículo 35.- Libro de Actas.-** En el libro de actas se dejará constancia de las mociones, deliberaciones y resoluciones tomadas por la Asamblea General, las actas serán numeradas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Fundación. Además constará en actas la nómina de los miembros que asistan a la asamblea general, en la cual constará su respectiva firma y número de cédula de ciudadanía. La secretaria o secretario, dejará constancia en actas sobre dicha convocatoria y la forma mediante la cual fue comunicada a cada miembro.*

***Artículo 36.- Reconsideración**.- Para reconsiderar una resolución anterior, aprobada por la Asamblea General, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.*

***Artículo 37.- Inasistencia a la Asamblea General.-** Los miembros que no puedan asistir a la Asamblea General, deberán notificar con cuatro días de días de anticipación para el caso de las Asambleas Ordinarias y un día de anticipación para el caso de la Asamblea Extraordinaria.*

***Artículo 38.- Atribuciones y deberes de la Asamblea General.-** A más de atribuciones y deberes que se establezca en el Reglamento Interno, la Asamblea General, tendrá las siguientes:*

*a) Elegir al Directorio de entre los miembros de la Fundación.*

*b) Determinar las políticas generales y actividades que prestará la Fundación.*

*c) Interpretar en forma obligatoria, para todos los miembros y Directorio, las normas que contiene éste estatuto.*

*d) Elegir y remover con causa justa a cualquiera de los miembros del Directorio.*

*e) Conocer y aprobar las reformas al Estatuto, Reglamento Interno y demás reglamentos y manuales que la Fundación considere necesarios y enviarlos para su aprobación al Ministerio competente.*

*f) Conocer el Plan Anual de Trabajo y la Proforma Presupuestaria, previamente aprobados por el Directorio.*

*g) Conocer los informes del Director Ejecutivo relativos a la administración de la Fundación, balances semestrales y anuales previo informe favorable del Directorio.*

*h) Aprobar la disolución de la Fundación.*

*i) Resolver las apelaciones que presenten los miembros, sobre las resoluciones de expulsión, emitidas por el*

*Directorio. El secretario, dejará constancia en actas, de las deliberaciones y resolución tomada por la Asamblea General.*

*j) Desempeñar las demás atribuciones que se establezcan en el Reglamento Interno.*

***DEL DIRECTORIO***

***Artículo 39.- Conformación del Directorio**.- El Directorio de la Fundación está conformado por:*

*a) Presidente.*

*b) Director Ejecutivo.*

*c) Secretario.*

***Artículo 40.- Período de duración**.- Los integrantes del Directorio, serán elegidos por la Asamblea General, durarán cuatro años en sus funciones.*

***Artículo 41.- Sesiones del Directorio**.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses, previa convocatoria del Director Ejecutivo y extraordinariamente cuando lo convoquen cualquiera de sus miembros y aún sin necesidad de convocatoria cuando se hallen presentes la totalidad de integrantes.*

*La convocatoria se realizará por escrito o por correo electrónico, con tres días laborables de anticipación, en la convocatoria deberá constará el día, fecha, hora, lugar y el orden del día.*

*El quórum para las sesiones del Directorio lo conformarán tres de sus integrantes y las decisiones se adoptarán con mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.*

*Las resoluciones de las sesiones del Directorio serán sentadas en actas, debidamente numeradas y que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 36 de los Estatutos y en el Decreto Ejecutivo 739.*

***Artículo 42.- Atribuciones y deberes del Directorio**.- A más de atribuciones y deberes que se establezca en el Reglamento Interno, el Directorio tendrá las siguientes:*

*a) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual y ponerlo a consideración para su aprobación, por parte de la Asamblea General.*

*b) Conocer y aprobar el informe de actividades y económico, así como los balances anuales, presentados por el Director Ejecutivo.*

*c) Dirigir la marcha de la Fundación y dar la orientación general a sus actividades.*

*d) Conocer y resolver los proyectos y propuestas de los miembros, que interesen para la buena marcha de la Fundación, siempre que sean presentados por escrito al Directorio.*

*e) Aprobar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que estén orientados al cumplimiento de los objetivos y al fortalecimiento de la Fundación.*

*f) Autorizar las inversiones, cuyos montos sobrepasen lo establecido en la Proforma Presupuestaria Anual, siempre y cuando no afecte la economía de la Fundación.*

*g) Preocuparse por la buena marcha de la Fundación y del cumplimiento de sus objetivos, mediante la ejecución del Plan Operativo Anual.*

*h) Presentar a la Asamblea General el informe de sus actividades en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.*

*i) Presentar a la Asamblea General, los planes que considere necesarios para la obtención de recursos económicos para la Fundación.*

*j) Autorizar al Director Ejecutivo y Presidente la apertura de cuentas bancarias, así como autorizar el cierre de las mismas.*

*k) Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de toda clase de contratos, así como contratos para ceder o tomar en arrendamiento equipos, bienes muebles o inmuebles, para el cumplimiento de sus objetivos.*

*l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General.*

*m) Delegar una o más de sus atribuciones al Director Ejecutivo, o a un contador o a cualquier persona que desempeñe las funciones de confianza. En ningún caso podrá delegar todas sus atribuciones.*

*n) Autorizar la adquisición o la enajenación de bienes inmuebles, y establecer gravámenes sobre los mismos si fuera necesario.,*

*o) Desempeñar las funciones que le competen como máximo organismo de la Fundación.*

***DEL PRESIDENTE***

***Artículo 43.- El Presidente.-** Será elegido por la Asamblea General, durará cuatro años en sus funciones. En caso de ausencia temporal lo reemplazará en sus funciones la persona a quien el Directorio designe. Deberá convocar y presidir las Asambleas Generales y sesiones del Directorio, tendrá voto dirimente en caso de empate. Para ser Presidente de la Fundación necesariamente deberá ser miembro y, sus atribuciones son:*

*a) Será el vocero de la Fundación.*

*b) El Presidente representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación con las obligaciones que el Decreto Ejecutivo 739, Capítulo V, Art. 21 señala.*

*c) Reemplazar al Director Ejecutivo y cumplir todas las atribuciones y deberes, en caso de ausencia temporal.*

*d) Colaborar activamente con el Director Ejecutivo, a fin de que se cumplan los objetivos de la Fundación y lo establecido en éste Estatuto, en el Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General.*

*e) Conjuntamente con el Director Ejecutivo, mediante firmas conjuntas, abrir cuentas bancarias, y realizar toda clase de transacciones u operaciones permitidas por la ley y conforme a los montos previstos en el Reglamento Interno.*

***DEL DIRECTOR EJECUTIVO***

***Artículo 44.- El Director Ejecutivo**.- Será elegido por la Asamblea General y durará cuatro años en sus funciones. En caso de ausencia temporal será reemplazado por el Presidente de la Fundación, sus atribuciones son:*

*a) Elaborar y presentar al Directorio para su aprobación, proyectos, actividades, informes y el Plan de Trabajo Anual para su conocimiento y aprobación.*

*b) Contratar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa y el talento humano, así como el equipamiento, entrega de materiales.*

*c) Suscribir a nombre de la Fundación toda clase de contratos para ceder o tomar en arrendamiento equipos, bienes muebles o inmuebles.*

*d) Conjuntamente con el Presidente, mediante firmas conjuntas, abrir cuentas bancarias, y realizar toda clase de transacciones u operaciones permitidas por la ley y conforme a los montos previstos en el Reglamento Interno.*

*e) Elaborar informes anuales sobre la ejecución de proyectos, los resultados obtenidos y las actividades realizadas.*

*f) Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno.*

***Artículo 45.- Prohibición de reemplazar al Presidente.-** El Director Ejecutivo no podrá ser a la vez Presidente de la Fundación, como tampoco reemplazarlo en ausencia temporal o definitiva.*

*Los vocales serán elegidos en número de orden, y en caso de ausencia temporal del Presidente o cuando éste reemplace al Director Ejecutivo, en el orden de elección reemplazarán al Presidente.*

***DEL SECRETARIO***

***Artículo 46.- Del secretario**.- El secretario es elegido por Asamblea General y en caso de ausencia temporal o definitiva lo reemplazará quien sea designado por el Directorio y sus atribuciones son:*

*a) Actuar como secretario de las sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales y tomar nota de todo lo actuado y elaborar las respectivas actas, conforme lo establecido en el artículo 35 del Estatuto.*

*b) Llevar con toda responsabilidad el libro de actas de las sesiones del Directorio y de las asambleas generales.*

*c) Llevar en orden los archivos de la Fundación.*

***DEL SÍNDICO***

***Artículo 47.- El síndico**.- Será designado por el Directorio, cuyo nombre deberá ser propuesto por el Director Ejecutivo u otros miembros del directorio y sus atribuciones son:*

*a) Brindar asesoría* legal *al Directorio y a la Asamblea General, a fin de que los actos y resoluciones de estos organismos se ajusten a lo establecido en la Constitución y leyes de la República, éste Estatuto, Reglamento Interno y manuales que se crearen, para que la Fundación pueda cumplir con sus objetivos.*

*b) El síndico debe ejercer sus funciones de modo que favorezca la administración y patrocine la defensa de los intereses de la Fundación.*

***TITULO SÉPTIMO***
***REGIMEN ECONÓMICO***

***Artículo 48.- Patrimonio social y administración de recursos**.- El régimen económico de la Fundación estará constituido por:*

*a) Bienes muebles e inmuebles que adquiera, con el fruto de la autogestión.*

*b) Herencias, legados y donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, pero éstas deberán ser aceptadas con beneficio de inventario.*

*c) Ingresos que reciba por financiamiento de instituciones financieras nacionales e internacionales, previniendo que dichos recursos económicos sean de procedencia lícita.*

***Artículo 49.- Propiedad exclusiva de bienes muebles o inmuebles**.- Los bienes muebles o inmuebles, que a cualquier título reciba o adquiera la Fundación, serán de su exclusiva propiedad como persona jurídica y no se consideran propiedad de ninguno de los miembros, sean fundadores, activos u honorarios.*

***Artículo 50.- Reservas.**- Por resolución de la Asamblea General, la Fundación podrá destinar un porcentaje de sus fondos para constituir una reserva de capital.*

***TÍTULO OCTAVO***
***DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REACTIVACIÓN***

***Artículo 51.- Disolución Voluntaria.-** Por acuerdo de los miembros, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente por el efecto de disolución y con el mínimo voto de las dos terceras partes de sus integrantes, misma que deberá ser informada a la Autoridad Pública encargada del control.*

***Causales de disolución**.- Además de las causales de disolución establecidas en el artículo 22, Decreto Ejecutivo 739, Capítulo VI, la Asamblea General podrá resolver la disolución de la Fundación, por las siguientes causas:*

*a) Por decisión del 90% de los miembros, reunidos en Asamblea General.*

*b) Por no cumplir los objetivos establecidos en el artículo 5 del Estatuto.*

*c) Por incumplimiento reiterado de lo establecido en este Estatuto.*

***Artículo 52.- Disolución Controvertida.-** La organización podrá ser disuelta y liquidada de oficio por el ente regulador, al incurrir en una de las causales de disolución previstas en el 22, Decreto Ejecutivo 739 y el Art. 51 del presente estatuto.*

***Artículo 53.- Liquidación.-** Una vez resuelta la disolución por la Asamblea General, procederá a designar a una comisión de entre sus miembro para su liquidación, la misma que se apoyará con un profesional en el área financiera y uno en el área legal; con el fruto de la venta de sus activos pagará todas las deudas que la Fundación haya contraído, y los activos sobrantes será donados a instituciones similares de derecho privado, sin fines de lucro, que tengan el mismo objetivo enunciada en el Art. 5 del presente estatuto, la cual deberá ser comunicada a la Autoridad Pública competente.*

***Artículo 54.- Reactivación.-** La reactivación de la personalidad jurídica de la organización podrá darse por resolución judicial o administrativa.*

***TÍTULO NOVENO***
***MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO***

***Artículo 55.- Elección del Directorio**.- Cuando se trate de elecciones de los miembros del Directorio, el Presidente instalará y conducirá la Asamblea General, hasta el punto de orden pertinente y procederá a designar un moderador para que conduzca la misma, hasta que concluya la elección y posesión. Luego quien haya resultado electo Presidente y haya sido posesionado, asumirá la conducción de la Asamblea hasta su finalización. La Asamblea General elegirá a los miembros del Directorio en el orden que establece el artículo 40 del Estatuto.*

*La elección del Directorio será hecha por Asamblea General Ordinaria, antes de que concluya el período para el que fueron electos. La convocatoria a Asamblea General, se realizará cumpliendo lo establecido en el artículo 32 del Estatuto.*

***Artículo 56.- Plazo de duración y alternabilidad.-** Los miembros de la Fundación, que integren el directorio, durarán cuatro años en sus funciones, respetando los principios de alterabilidad de un periodo, tiempo en el cual podrá asumir nuevamente el mismo cargo.*

***TÍTULO DÉCIMO***
***REFORMA AL ESTATUTO***

***Artículo 57.- Reforma al Estatuto.-** Este estatuto podrá ser reformado en cualquier tiempo, sea de forma parcial o total, mediante Asamblea General, previo informe favorable de los miembros del Directorio y el proyecto de reformas podrá conocerse, analizarse y aprobarse en una sola sesión de la Asamblea General. Aprobadas las reformas serán enviadas al Ministerio competente de acuerdo al Art. 16 del Decreto Ejecutivo 739, para que las analice, apruebe y emita el respectivo Acuerdo Ministerial y entren en vigencia.*

***DISPOSICIONES GENERALES***

***PRIMERA.** Los miembros del Directorio de la Fundación desempeñarán su función de forma ad-honoren, no percibirán remuneración alguna, excepto que la Asamblea General decida lo contrario.*

***SEGUNDA.** El Presidente y el Director Ejecutivo serán responsables solidarios del manejo económico y administrativo de la Fundación, hasta que el Ministerio competente apruebe los respectivos informes.*

***DISPOSICIÓN FINAL***

*El presente Estatuto, deroga al anterior y entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio del Ambiente, a través del respectivo Acuerdo Ministerial, debiendo el Directorio incorporar inmediatamente las recomendaciones que se hicieren."*

**Artículo 2.-** La **FUNDACIÓN SUSAN SHEPPARD** cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto reformado y codificado en esta fecha.

**Artículo 3.-** La **FUNDACIÓN SUSAN SHEPPARD** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en su Estatuto reformado y codificado y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas y demás normativa relacionada vigente.

**Artículo 4.-** Queda expresamente prohibido a la **FUNDACIÓN SUSAN SHEPPARD**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

**Artículo 5.-** Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, 20 de abril de 2016.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Mgs. Ana Patricia Vintimilla, Coordinadora General Jurídica.

**No. 0072**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: "*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica*";

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas -SINFIP como: "*El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley*";

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP*";

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: "*Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes*";

Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014 prevé: *"Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros"*;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial 347 de 28 de noviembre de 2014, convalida el Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial 254, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 219 de fecha 14 de diciembre de 2011, establece en la letra b), número 4. Contenido en el Acápite 2.7, que una de las atribuciones y responsabilidad de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental es: *"Dirigir los borradores de proyectos de creación de nuevas cuentas contables y actualización de catálogos general de cuentas contables"*;

Que El Acuerdo Ministerial ibídem, estable en la letra b), número 11 del Parágrafo 2.7.1, que es atribución y responsabilidad de la Dirección Nacional de Estados Financieros: *"Proponer la creación de nuevas cuentas contables y su actualización cada año"*.

Que el Ministro de Finanzas, mediante Memorando N° MINFIN-DM-2016-0066 de 10 de febrero de 2016; solicitó se proceda con el establecimiento de las cuentas de activo, pasivo y de orden a nombre del Ministerio del Ambiente, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas -ISSFA y el Estado Ecuatoriano dentro de la contabilidad gubernamental por el monto definido por el Ministerio del Ambiente;

Que es necesario actualizar las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, para uso obligatorio, a fin de atender los requerimientos del ente rector de las finanzas públicas y de las entidades del sector público no financiero de conformidad a las disposiciones legales vigentes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

| CÓDIGO | CUENTAS | ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA | |
|---|---|---|---|
| | | DÉBITOS | CRÉDITOS |
| 124.85.90 | Cuenta por Cobrar Año Anterior ISSFA. | | |
| 224.85.90 | Cuenta por Pagar Año Anterior ISSFA. | | |
| 911.25 | Activos Contingentes ISSFA. | | |
| 921.25 | Responsabilidad por Activos Contingentes ISSFA. | | |

**Art. 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de abril de 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 23 de mayo de 2016.

---

**No. 0076**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: "*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: "*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica*";

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP como: "*El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esa Ley*";

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *"La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP*";

Que el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: "*Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes*";

Que el artículo 86 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 383 de 26 de noviembre de 2014 prevé: *"Las clasificaciones presupuestarias son instrumentos que permiten organizar, registrar y presentar, la información que nace de las operaciones correlativas al proceso presupuestario, las mismas que tendrán el carácter de obligatorio para todo el sector público. Las clasificaciones presupuestarias se expresarán en los correspondientes catálogos y clasificadores que serán definidos y actualizados por el Ministerio de Finanzas, considerando para el efecto los requerimientos institucionales, entre otros"*;

Que el Ministerio de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014 convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que con Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016 se declara el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Sano Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos del desastre de 16 abril de 2016;

Que es necesario modificar ítems presupuestarios de gastos, en función de las bases legales que sustentan el origen, naturaleza y destino de los recursos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y las cuentas contables correspondientes al Catálogo General de Cuentas, lo que permitirá una adecuada identificación, registro y administración de los fondos públicos.

En ejercicio de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Modificar en el vigente Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, el texto del siguiente ítems presupuestario.

**Dice:**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **5** | **3** | **08** | **21** | **Gastos para Situaciones de Emergencia**<br>Gastos relacionados con la adquisición de alimentos, víveres, medicinas, movilización, hospedaje, vituallas, menaje mínimo de casa, ropa, para la atención a la población vulnerable en situaciones de emergencia. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 7 | 3 | 08 | 21 | **Gastos para Situaciones de Emergencia**<br>Gastos relacionados con la adquisición de alimentos, víveres, medicinas, movilización, hospedaje, vituallas, menaje mínimo de casa, ropa, para la atención a la población vulnerable en situaciones de emergencia. |

**Debe Decir:**

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5 | 3 | 08 | 21 | **Gastos para Situaciones de Emergencia**<br>Gastos relacionados con la adquisición de alimentos, víveres, medicinas, movilización, hospedaje, vituallas, menaje mínimo de casa, ropa, mantenimiento, reparación y otros gastos para la atención a la población vulnerable en situaciones de emergencia. |
| 7 | 3 | 08 | 21 | **Gastos para Situaciones de Emergencia**<br>Gastos relacionados con la adquisición de alimentos, víveres, medicinas, movilización, hospedaje, vituallas, menaje mínimo de casa, ropa, mantenimiento, reparación y otros gastos para la atención a la población vulnerable en situaciones de emergencia. |

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de abril de 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 23 de mayo de 2016.

---

**Nro. MH-DM-2016-0017-AM**

**Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero**
**MINISTRO DE HIDROCARBUROS**

**Considerando:**

Que, conforme lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 578, expedido el 13 de febrero de 2015, se escindió del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y, se creó el Ministerio de Minas; de cuya escisión, se modificó la denominación del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables por la de Ministerio de Hidrocarburos;

Que, en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos, promulgado mediante Acuerdo Ministerial 27, publicado en el Registro Oficial Suplemento 394 de 13 de noviembre de 2015, se establece que la Dirección de Patrocinio Legal, tendrá como Misión *"Precautelar los intereses institucionales ante las instancias legales correspondientes y los derechos constitucionales y legales de la Administración y de los administrados, dentro de los procedimientos judiciales, extrajudiciales y administrativos comunes de la Administración Pública";*

Que, el referido Estatuto Orgánico en el numeral 9.3.1.1 señala que le corresponde al Director de Patrocinio Legal: "*Patrocinar al Ministerio de Hidrocarburos en todos los procesos judiciales";* así como *ejercer el patrocinio en las acciones constitucionales y de garantías jurisdiccionales en los que intervenga el Ministerio como parte procesal;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2016-0006-AM de 1 de marzo de 2016, el entonces Ministro de Hidrocarburos delegó al doctor Francisco Cristóbal Villacís Aguirre, Director de Patrocinio Legal, para que en representación del Ministro de Hidrocarburos, y ejerza varias funciones inherentes al Patrocinio Legal de esa Cartera de Estado;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha Institución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1005 de 29 de abril de 2016, el señor Presidente Constitucional de la República designó al Ingeniero José Icaza Romero Ministro de Hidrocarburos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 1005 de 29 de abril de 2016

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al doctor Francisco Cristóbal Villacís Aguirre, Director de Patrocinio Legal, para que en representación del Ministro de Hidrocarburos, ejerza las siguientes funciones:

a) Conozca, tramite y resuelva los reclamos y recursos administrativos que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas sectoriales, se interpongan ante el Ministro de Hidrocarburos.

b) Intervenga en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, en las que sea parte el Ministerio de Hidrocarburos, ya sea como actor, demandado o tercerista; por lo tanto, en dichas causas podrá suscribir, presentar y contestar demandas, acciones, escritos y/o petitorios, en todas sus instancias y fases, quedando expresamente facultado para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, designar a los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses del Ministerio de Hidrocarburos.

**Artículo 2.-** El doctor Francisco Cristóbal Villacís Aguirre, informará periódicamente al Ministro de Hidrocarburos y al Coordinador General Jurídico sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

**Artículo 3.-** El doctor Francisco Cristóbal Villacís Aguirre, responderá personal y pecuniariamente ante el Ministerio de Hidrocarburos, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No.MH-DM-2016-0006-AM de 01 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 735 de 18 de Abril de 2016.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Mayo de dos mil dieciseis.

f.) Sr. Ing. José Alberto Icaza Romero, Ministro de Hidrocarburos.

**MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.- Quito a 19 de mayo de 2016.

---

**No.16 095**

**Eduardo Egas Peña**
**MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República señala que corresponde a las ministras y ministros de Estado dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: "*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*";

Que el artículo 57 del Estatuto citado ordena: "*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*";

Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1390 publicado en el Registro Oficial No. 865 de 8 de enero de 2013, integra el Directorio del Banco Nacional de Fomento, BNF, el Ministerio de Industrias y Productividad o su delegado;

Que mediante Decreto Ejecutivo de 29 de abril de 2015, se designó al Ingeniero. Eduardo Egas Peña, como Ministro de Industrias y Productividad;

Que con Acuerdo Ministerial No. 15 071 de 22 de junio de 2015, se designó al señor economista Francisco Javier Bolaños Trujillo, portador de la cédula de ciudadanía número 1001167152 como delegado del Ministerio de Industrias y Productividad ante el directorio del Banco Nacional de Fomento, BNF; y, con Acuerdo Ministerial No. 15 072 de 22 de junio de 2015, se designó al mismo servidor como delegado permanente del Ministerio de Industrias y Productividad ante el directorio del Banco Público BANECUADOR B.P.;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto los Acuerdos Ministeriales No. 15 071 y 15 072 de 22 de junio de 2015, mediante los cuales se designó al economista Francisco Javier Bolaños Trujillo como delegado del Ministerio de Industrias y Productividad ante el directorio del Banco Nacional de Fomento, y ante el directorio del Banco Público BANECUADOR B.P, respectivamente.

**Artículo 2.-** Agradecer al economista Francisco Javier Bolaños Trujillo por los servicios prestados ante los directorios de esas instituciones, en representación de esta Cartera de Estado.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de mayo de 2016.

f.) Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 20 de mayo de 2016.

---

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN NO INTRUSIVA PARA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO EXTERIOR.**

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**

Comparecen, el Ministerio de Comercio Exterior representado por el economista Diego Aulestia Valencia, en su calidad de Ministro, entidad a la que en adelante se denominará "MCE"; el Ministerio del Interior, representado por el doctor José Serrano Salgado, entidad a la que en adelante se denominará "MDI"; el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, representado por el ingeniero Walter Solís Valarezo, entidad que en adelante se denominará "MTOP"; el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, legalmente representado por el economista Xavier Cárdenas Moncayo, en su calidad de Director General, entidad a la que en adelante se denominará "SENAE"; quienes acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, contenido en las cláusulas que a continuación, se expresan:

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

La Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 226 dispone, que las Instituciones Públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Ante la futura implementación de la ley 109-347 de los Estados Unidos de América, que establece que el 100 por ciento de los contenedores de carga que ingresen a los Estados Unidos de América deben haber sido explorados mediante equipos de inspecciones no intrusivos mediante imágenes y equipos de detección de radiación en los países de procedencia, los puertos marítimos del Ecuador deben contar con equipamiento y sistemas necesarios para facilitar el comercio exterior y mejorar la seguridad de la carga.

Debido al impacto de esta iniciativa en el comercio exterior, seguridad y control de frontera, infraestructura portuaria, aeroportuaria, pasos de frontera y en la lucha contra el narcotráfico, es imprescindible trabajar coordinada y conjuntamente entre las diferentes instituciones del Estado competentes, a fin de encontrar una solución a nivel nacional que tome en consideración los intereses de cada institución según sus competencias y permita cumplir sus objetivos.

Con este antecedente, el Ministerio de Comercio Exterior conjuntamente con el Ministerio de Industrias y Productividad, Ministerio del Interior, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro, Policía Nacional del Ecuador, Instituto Nacional de Pesca, suscribieron el Acuerdo Interinstitucional de Cooperación de conformidad al Registro Oficial Nro. 712 del 15 de marzo del 2016 con el fin de mejorar los procesos logísticos de exportación mediante la adopción de Protocolos Técnicos, Logísticos y de Seguridad (TLS).

Que, de conformidad con la Disposición General Segunda del antes referido Acuerdo *"…Las entidades suscriptoras podrán implementar planes, programas y/o proyectos con el propósito de facilitar los trámites y procesos relativos a la exportación…"* por ello, el Ministerio de Comercio Exterior en el marco de sus competencias y basado en los Planes de Mejora Competitiva y los Protocolos TLS vigentes, establecen la necesidad de implementar medidas de mejora continua durante los procesos logísticos de exportación a través de la adopción de métodos no intrusivos (scanner) que coadyuven a facilitar de manera directa los procesos de control, inspección y seguridad de la carga.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto la constitución del Comité Interinstitucional para promover la facilitación del comercio exterior y mejorar los controles en los

puertos, aeropuertos y pasos de frontera mediante la ***Implementación del Sistema de Inspección No Intrusiva para la Facilitación del Comercio Exterior***, que en adelante se denominará el "PROYECTO".

**CLÁSULA CUARTA: RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL.**

1. Analizar los sistemas de control no intrusiva de mercancías mediante imágenes existentes a nivel mundial.

2. Presentar el informe técnico, operativo, económico y legal que sustente el PROYECTO.

3. Proponer el modelo de implementación y gestión del PROYECTO.

4. Determinar los criterios técnicos y económicos para la viabilidad del PROYECTO.

5. Determinar los Términos de Referencia para la contratación del PROYECTO.

6. Determinar la Entidad Ejecutora del PROYECTO.

7. Formar parte de la Comisión Técnica para la calificación de ofertas dentro del proceso de Contratación del PROYECTO.

8. Brindar asesoramiento a la Entidad Ejecutora durante las etapas de implementación del PROYECTO.

9. Supervisar la ejecución del PROYECTO, si llegare a ser aprobado por los comparecientes.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

Las partes convienen en lo siguiente:

- Designar a un funcionario para la conformación del Comité Interinstitucional para el PROYECTO.

- Colaborar, en el marco de sus atribuciones y competencias en el PROYECTO.

- Realizar los esfuerzos necesarios a fin de llevar a cabo las resoluciones que en conjunto se hayan determinado en el Comité Interinstitucional para el PROYECTO**,** con el objetivo de contar con las condiciones necesarias para llevar a cabo la implementación.

- Realizar las acciones necesarias con el fin de adecuar la gestión, procesos y estructuras institucionales para el PROYECTO.

- Por tratarse de un Convenio Marco, el presente instrumento legal no contempla erogación de recursos públicos.

Para efectos de dar cumplimiento a los antes mencionados compromisos el Comité en pleno laborara y aprobara el reglamento para el funcionamiento del Comité Interinstitucional.

**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA**

El plazo de este convenio **corresponderá al lapso que dure el proyecto, que es de** dos (2) años, contados a partir de la suscripción del presente instrumento, con la posibilidad de renovación por un (1) año adicional.

En el caso de verificarse el incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes hasta antes del plazo de vigencia, que imposibiliten el cumplimiento del objeto del presente convenio, cualesquiera de las partes podrán resolver la terminación anticipada del mismo, decisión que deberán informar al menos con 30 días calendario de anticipación al Comité Interinstitucional respectivo.

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito, suscitadas en los términos definidos por el Art. 30 de la Codificación del Código Civil, cualquiera de las partes debe interrumpir temporalmente el cumplimiento de sus compromisos adquiridos, deberá notificar la suspensión al Comité Interinstitucional en el término de tres días de haber sucedido el hecho.

Los miembros del presente convenio que se vean inmersos en la situación referida anteriormente deberá realizarán los esfuerzos necesarios para superar las causas de la suspensión temporal, en el menor tiempo posible. Superadas tales causas, se retomará la ejecución; y, si no fuere posible sanear dichas causas, el propio Comité Interinstitucional podrá disponer la terminación anticipada del presente convenio.

**CLÁUSULA SEXTA: CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia de criterio que pudiera surgir entre las partes, por la interpretación, enmiendas, o cualquier punto no acordado de este convenio, serán resueltos en forma directa por las máximas autoridades de las correspondientes Carteras de Estado e Instituciones que suscriben el presente convenio.

Las partes, debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en CINCO (5) ejemplares originales de igual contenido y valor jurídico, en la ciudad de Guayaquil, a 29 de marzo de 2016.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

f.) Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

f.) Econ. Diego Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

f.) Econ. Xavier Cárdenas Moncayo, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.-** Certifico que las 2 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica.- A los 16 de mayo de 2016.- f.) Ilegible.

---

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

**Nro. 40-INDOT-2016**

**Considerando:**

Que, el artículo 32 de la Constitución manifiesta: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.-El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";*

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República establece a la Autoridad Sanitaria Nacional como ente rector y responsable de emitir la política nacional de salud en el país, mismo que textualmente manifiesta: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células manifiesta: *"La presente Ley garantiza el derecho a la salud en materia de trasplantes, a través de la regulación de las actividades relacionadas con la obtención y utilización clínica de órganos, tejidos y células de humanos, además de los productos derivados de ellos, incluyendo la promoción, donación, extracción, preparación, almacenamiento, transporte, distribución y trasplante.";*

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células dice: *"Accesibilidad a Bancos de tejidos y/o células.- Los centros públicos y privados acreditados, que realizan implantación de tejidos y/o células, para que tengan acceso a los mismos, serán registrados en una base de datos y su entrega se realizará según el reglamento correspondiente."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células dice: *"Personal de los bancos de tejidos y/o células.- Todo el personal de los bancos de tejidos y/o células que intervengan en las diferentes actividades relacionadas con la obtención, procesamiento, preservación, almacenamiento y distribución de células y tejidos deberá ser acreditado para el ejercicio de sus actividades. Su perfil, funciones y responsabilidades serán los previstos en el reglamento respectivo."*;

Que, en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células, se crea el Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células "INDOT" como entidad adscrita a la Autoridad Sanitaria Nacional, con autonomía técnica, administrativa, financiera y de gestión, entre sus facultades establece, *"art. 3.- Atribuciones y Facultades: (...) 5. Controlar y regular a las instituciones, hospitales, bancos de tejidos y/o células y a los profesionales que desarrollan actividades relacionadas con los procesos de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células; (...)"*;

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células dice: *"Actos normativos.- Los actos normativos de la entidad o dependencia designada por la Autoridad Sanitaria Nacional serán expedidos de conformidad con lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifiquen su legitimidad y oportunidad."*;

Que, el artículo 80 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"ACTO NORMATIVO.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales, objetivos de forma directa.";*

Que, en el Registro Oficial Nro. 273 de 23 de junio de 2014 se publicó la Resolución Nro. 70-INDOT-2012 de 22 de diciembre de 2012, en la cual la máxima autoridad del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, aprobó los parámetros bajo los cuales se evaluará la acreditación de los Bancos de Células Madre.;

Que, en el Registro Oficial Nro. 273 de 23 de junio de 2014 se publicó la Resolución Nro. 80-2013 de 17 de octubre de 2013, en la cual la máxima autoridad del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, aprobó los parámetros bajo los cuales se evaluará la acreditación de los Bancos de Células Madre.;

Que, de conformidad a los avances de la ciencia y tecnología es necesario tener una nueva normativa en la cual se establezca en forma clara y precisa los parámetros en los cuales se acredite o re-acredite a los Bancos de Sangre de Cordón Umbilical.; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 12 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Prorrogar por seis meses las acreditaciones o re-acreditaciones otorgadas por el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT, a los Bancos de Sangre de Cordón Umbilical y sus profesionales de la salud a partir de la fecha en la cual se terminé su acreditación o re-acreditación.

**Artículo 2.-** Suspender por seis meses el proceso de acreditación que otorga el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT, a los Bancos de Sangre de Cordón Umbilical y sus profesionales de la salud, a partir de la suscripción de la presente Resolución.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA:** La Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT, deberá presentar a la Dirección Ejecutiva un informe técnico y el proyecto de documento normativo para la acreditación o re acreditación de Bancos de Sangre de Cordón Umbilical, un mes antes del tiempo estipulado en el artículo 1 de la presente Resolución.

**DISPOSICION FINAL**

El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Su ejecución e implementación estará a cargo de la Dirección Técnica de Regulación, Control y Gestión de Calidad del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células – INDOT.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez y seis (16) días del mes de mayo del 2016.

f.) Mgs. Rubén Darío Chiriboga Zambrano, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células - INDOT.

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- INSTITUTO NACIONAL DE DONACIÓN Y TRANSPLANTE.-** Secretaría General.- Fiel copia del original.- Nombre: ..... f.) Ilegible.- Fecha: 18 de mayo de 2016.

---

**Nro. CNC-2016-001**

**EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 677 de 6 de agosto de 1975, se estableció y reguló como Día de la Cultura Nacional el 9 de agosto de cada año; y, se instituyó el Premio Nacional "Eugenio Espejo".

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 19 de septiembre de 1997, reformado mediante Decretos Ejecutivos Nro. 1793 del año 2006, Nro. 1092 y Nro. 1259 del año 2012, y Nro. 812 de 26 de octubre de 2015, se regula el otorgamiento del Premio Nacional "Eugenio Espejo", el cual será conferido por el Presidente de la República, el 9 de agosto de cada dos años, en reconocimiento a la trayectoria del ciudadano o ciudadana o de las personas jurídicas de derecho privado o público domiciliados en el país, que hayan sobresalido en creaciones, realizaciones o actividades a favor de la cultura o de las artes, creaciones, realizaciones o actividades literarias, y creaciones, realizaciones o actividades científicas.

Que la primera disposición general de la Ley de Reconocimiento Público del Estado en las áreas cultural, científica y deportiva, expedida por la Asamblea Nacional el 20 de enero de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 441 de 20 de febrero de 2015, establece que el Premio Nacional "Eugenio Espejo", se entregará conforme las normas expedidas por el Presidente de la República.

Que mediante Resolución Nro. CNC-2015-006 de 2 de julio de 2015, el Consejo Nacional de Cultura encargó al Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, la redacción de un instructivo que regule el procedimiento a través del cual serán elaboradas las ternas a ser remitidas al Presidente de la República, en el marco del otorgamiento del Premio Nacional "Eugenio Espejo".

Que mediante Resolución Nro. CNC-2015-013, de 26 de noviembre de 2015, el pleno del Consejo Nacional de Cultura, expide el Instructivo para la Conformación de Ternas en el marco del Otorgamiento del Premio Nacional "Eugenio Espejo".

Que el artículo 5 y 6 del Instructivo para la Conformación de Ternas en el marco del Otorgamiento del Premio Nacional "Eugenio Espejo", establecen:

*"Art. 5.- Postulación de los candidatos.- Para la sesión ordinaria que corresponda al mes de mayo, los integrantes del Consejo Nacional de Cultura, presentarán obligatoriamente, los nombres de aquellos ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o público, que en virtud a su trayectoria, conformarían las ternas en cada una de las actividades (categorías) previstas para el otorgamiento del Premio Nacional "Eugenio Espejo".*

*Cada integrante del organismo, postulará al menos a un (1) candidato por actividad (categoría). La postulación merecerá una breve exposición del miembro*

*del Consejo Nacional de Cultura que la proponga, donde se argumentarán las razones que motivaron su consideración para la conformación de las ternas.*

*Art. 6.- Candidaturas de la ciudadanía.- La ciudadanía en general (personas naturales y personas jurídicas de derecho privado), entre los meses de enero a marzo del año en el cual corresponda la entrega del galardón, podrá presentar candidaturas de aquellos ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o público, que consideren merecedores del Premio Nacional "Eugenio Espejo"; para lo cual, utilizarán el formulario diseñado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Cultura, mismo que estará disponible para su descarga en la página web oficial de la institución. (...)"*

Que mediante Memorando Nro. CNC-DPC-2016-0012-M, de 22 de febrero de 2016, la Dirección de Planificación Cultural del Consejo Nacional de Cultura, informa que al no contar con el alojamiento de la página web, no se ha podido dar cumplimiento con el artículo 6 del Instructivo para la Conformación de Ternas en el marco del Premio Nacional "Eugenio Espejo", ocasionando a su vez que la ciudadanía se vea imposibilitada de utilizar el formulario en línea previsto para la postulación de las candidaturas, por lo que solicita a la Secretaría Técnica, que hasta no contar con un medio que permita la difusión oportuna de la información pública, y a fin de respetar los plazos previstos para las postulaciones de los candidatos, se amplíe la fecha de lanzamiento de la convocatoria para el período de marzo, abril y mayo del presente año.

Que en sesión de 13 de abril de abril de 206, el pleno del Consejo Nacional de Cultura aprobó incluir una disposición transitoria al Instructivo para la Conformación de Ternas en el marco del Otorgamiento del Premio Nacional "Eugenio Espejo".

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

**Resuelve:**

Incluir en el Instructivo para la Conformación de ternas en el Marco del otorgamiento del Premio Nacional "Eugenio Espejo", luego de la disposición general tercera el siguiente texto:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** Para el otorgamiento del Premio Nacional "Eugenio Espejo", edición 2016, la ciudadanía en general (personas naturales y personas jurídicas de derecho privado), podrá presentar candidaturas de aquellos ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o público, que consideren merecedores del Premio Nacional "Eugenio Espejo", dentro del período comprendido entre el 18 de abril al 31 de mayo de 2016; asimismo para la sesión ordinaria del mes de junio de 2016, los integrantes del Consejo Nacional de Cultura, presentarán obligatoriamente, los nombres de aquellos ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o público, que en virtud de su trayectoria, conformarían las ternas en cada una de las actividades (categorías) previstas para el otorgamiento del Premio Nacional "Eugenio Espejo".

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de abril de 2016.

f.) Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Presidenta del Consejo Nacional de Cultura.

f.) Miguel Leonardo Naranjo Saá, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Cultura.

---

**Nro. CNC-2016-002**

**EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que el literal g) del artículo 6 de la Ley de Cultura, establece: *"Art. 6.- Son atribuciones del Consejo Nacional de Cultura: (...); g) Señalar la política financiera del Fondo Nacional de la Cultura; (...)."*.

Que el literal d) del artículo 6 del Reglamento del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA), establece: *"Art. 6.- Consejo Nacional de Cultura.- Con respecto al FONCULTURA corresponde al Consejo Nacional de Cultura: (...); d) Señalar la política del Fondo Nacional de Cultura; (...)."*.

Que mediante Resolución Nro. CNC-2015-012 de 30 de septiembre de 2015, el Consejo Nacional de Cultura expide el "Instructivo para la Concesión de Créditos con recursos del Fondo Nacional de la Cultura (FONCULTURA)".

Que en sesión ordinaria de 13 de abril de 2016, los integrantes del Consejo Nacional de Cultura, aprueban la reforma planteada por la Presidenta de la Comisión Calificara del Consejo Nacional de Cultura a través de la Secretaría Técnica de este organismo.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Reformar el "Instructivo para la Concesión de Créditos con recursos de Fondo Nacional de la Cultura

(FONCULTURA), expedidas por el Consejo Nacional de Cultura, en los siguientes términos:

**1.1.** Refórmese el texto del artículo 24 por el siguiente:

*"Art. 24.- Seguimiento y supervisión financiera.- El Banco del Estado, será el encargado de realizar el seguimiento y supervisión financiera de la ejecución del proyecto, velando por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo; iniciando, de ser el caso, las acciones legales que correspondan por incumplimiento del beneficiario del crédito."*.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de abril de 2016.

f.) Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Presidenta del Consejo Nacional de Cultura.

f.) Miguel Leonardo Naranjo Saá, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Cultura.

---

**Nro. CNC-2016-004**

**EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el artículo 377 de la Constitución de la República, dispone que el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir.

Que el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Cultura, establece: *"Art. 24.- La Secretaría Técnica es el órgano administrativo del Consejo Nacional de Cultura y de su Comité Ejecutivo. Estará dirigida por el Secretario del Consejo Nacional de Cultura."*.

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Cultura, establece: *"Art. 25.- El Secretario del Consejo Nacional de Cultura será designado y removido libremente por este Organismo. Para ser Secretario del Consejo se requiere: ser ecuatoriano de nacimiento, hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía y tener amplia experiencia en actividades culturales dentro y fuera del país. El Secretario del Consejo lo será también del Comité Ejecutivo y de la Comisión Calificadora del FONCULTURA. Ejercerá sus funciones a tiempo completo."*.

Que el Consejo Nacional de Cultura es un órgano del sistema nacional de cultura, cuya misión es planificar y coordinar el sector cultural, garantizando la satisfacción de los clientes a través del fomento cultural para la participación ciudadana en el desarrollo cultural del país.

Que en sesión ordinaria de 13 de abril de 2016, los integrantes del Consejo Nacional de Cultura han aceptado la renuncia voluntaria presentada por el economista Miguel Leonardo Naranjo Saá, al cargo de Secretario Técnico de este Organismo; y, han decidido encargar la Secretaría Técnica a la ingeniera Karol Stephanie Crespo Enríquez, Directora de Planificación Cultural del Consejo Nacional de Cultura.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aceptar formalmente la renuncia voluntaria del economista Miguel Leonardo Naranjo Saá; y, agradecer su valioso aporte a favor de la cultura ecuatoriana durante el desempeño de su cargo.

**Art. 2.-** Encargar la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Cultura a la ingeniera Karol Stephanie Crespo Enríquez, Directora de Planificación Cultural del mismo organismo.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de abril de 2016.

f.) Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Presidenta del Consejo Nacional de Cultura.

f.) Miguel Leonardo Naranjo Saá, Secretario Técnico del Consejo Nacional de Cultura.

---

**No. 089/2016**

**EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACION CIVIL**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto No. 156/2013, de 20 de noviembre de 2013, se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil y se transfirieron competencias a la Dirección General de Aviación Civil, entre ellas, conocer y aprobar los convenios o contratos de cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e lnterlíneas, por tanto

en virtud de este instrumento legal el Director General de Aviación Civil es competente para conocer y resolver este tipo de solicitudes y demás acciones que se deriven de los mismos;

Que, mediante oficio s/n de 04 de diciembre de 2015, ingresado en la Dirección General de Aviación Civil, el señor Ramiro Baca López, Gerente General de la empresa NARANJO MARTINEZ & ASOC. CIA. LTDA., Apoderada General en Ecuador de la empresa AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA, solicitó la autorización para el Acuerdo de Código Compartido que tiene suscrito con COPA y AEROGAL, para la operación conjunta de la ruta: BOGOTA-PANAMA-BOGOTA hasta veinticinco (25) frecuencias semanales;

Que, mediante Resolución No. 064/2016, de 30 de marzo de 2016, el Director General de Aviación Civil, resolvió autorizar el Acuerdo de Código Compartido suscrito entre AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA con la COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN S.A. COPA y la compañía AEROLÍNEAS GALÁPAGOS S.A. AEROGAL, para operar en la prestación del servicio de transporte aéreo público internacional regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la ruta BOGOTA-PANAMÁ-BOGOTA hasta veinticinco (25) frecuencias semanales;

Que, con memorando No. DGAC-OX-2016-0668-M, de fecha 06 de abril de 2016, dirigido al Director General de Aviación Civil, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica solicita, por una parte, autorización para dejarla sin efecto total *"en razón de haberse omitido involuntariamente en la impresión, para su legalización el artículo 2 de la Resolución No. 064/2016 (pág.5), presentada con Informe Unificado mediante memorando No. DGAC-OX-2016-0045-M, de 07 de enero de 2016"*; y por otra, *"corregido el lapsus calami",* remite para expedición una nueva resolución que contiene el texto que autoriza el código compartido suscrito entre AVIANCA, COPA Y AEROGAL;

Que, mediante memorando No. DGAC-OX-2016-0703-M, de 08 de abril de 2016, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica adjunta una nueva resolución, para revisión y legalización de la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, el error existente en la Resolución No. 064/2016, de 30 de marzo de 2016, consiste en que en la parte resolutiva de la misma, se ha omitido enunciar el artículo 2 con el siguiente texto: *"...Las demás rutas y frecuencias que las aerolíneas tienen autorizadas en sus respectivos permisos y concesiones de operación, que no han sido autorizadas para la operación en código compartido, deberán continuar siendo operadas en forma independiente por cada compañía"*, como se estableció en el proyecto original previamente revisado;

Que, mediante memorando No. DGAC-AE-2016-0591-M de 15 de abril de 2016, la Dirección de Asesoría Jurídica manifiesta que "*...en la especie, esa omisión, en ningún modo puede convertir en defectuosa la Resolución No. 064/2016 emitida por el señor Director General, cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica de la misma, sino la mera necesidad de corregirla. En consecuencia, se permite adjuntar, en digital, una propuesta de resolución, para consideración y aprobación de la máxima Autoridad, a través de la cual se corrige el error de omisión encontrado en la parte resolutiva de la Resolución No. 064/2016..."*;

Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del acto administrativo anteriormente mencionado, con fundamento en el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el cual establece *"(...) los errores de hecho y matemáticos manifiestos pueden ser rectificados por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento (...)"*;

Que, la corrección prevista en la presente Resolución cumple con el presupuesto del artículo 98 del Estatuto citado, es esencialmente subsanable y no afecta la validez de la decisión adoptada por la máxima Autoridad de la Entidad;

En uso de la atribución determinada en el Decreto Ejecutivo No. 156 del 20 de noviembre de 2013,

**Resuelve:**

**Artículo 1.- Rectificar** el error de omisión encontrado en la parte resolutiva de la Resolución No. 064/2016, de 30 de marzo de 2016, agregando a continuación del artículo 1, el artículo 2 como sigue:

***"ARTÍCULO 2.-*** *Las demás rutas y frecuencias que las aerolíneas tienen autorizadas en sus respectivos permisos y concesiones de operación, que no han sido autorizadas para la operación en código compartido, deberán continuar siendo operadas en forma independiente por cada compañía".*

**Artículo 2.-** Los demás términos establecidos en la Resolución No. 064/2016, de fecha 30 de marzo de 2016, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**Artículo 3**.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Dirección de lnspección y Certificación de la Dirección General de Aviación Civil, a través de las respectivas dependencias.

**Artículo 4.-** La presente Resolución rige a partir de su suscripción.

**Comuníquese y publíquese.**

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 2 de mayo de 2016.

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviacion Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de mayo de 2016.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General.

**No. SETED-ST-2016-010**

**SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS**

**Considerando:**

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República establece que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 9 del mismo artículo constitucional señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República determina que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el numeral 17 del artículo 66 ibídem garantiza el derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, la cual crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, entidad que inició sus funciones el 25 de enero de 2016 y en consecuencia, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas – CONSEP se extinguió jurídicamente;

Que, de conformidad con el artículo 24 de la referida Ley, el Secretario Técnico de Drogas es la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, por tanto, es de su competencia emitir actos administrativos, con sujeción a los numerales 1 y 2 del artículo 25 ibídem, en concordancia con los artículos 64 y 65 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el señor Felipe Carrión, ex Director Nacional Administrativo del extinto CONSEP, a través de sendas comunicaciones escritas dirigidas a los entonces contratistas de la institución, entre otras cosas y ante la necesidad de seguir contando con los servicios para mantener la operatividad de la Secretaría Técnica de Drogas, sobre: seguridad, transportes, radio frecuencia, servicios básicos, rastreo satelital, Ecu 911, fotocopiado, pólizas y ocupación de inmuebles, desde el 25 de enero de 2016, en que nació legalmente la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, y hasta regularizar los servicios con las nuevas contrataciones o la terminación de los mismos, solicitó asentimiento a los ex contratistas y proveedores de dichos servicios y demás, a fin de que se sigan prestando los mismos, cuyos pagos se realizarían por excepción mediante convenios de pago, al finalizar los mismos;

Que, los proveedores y ex contratistas del CONSEP, desde el 25 de enero de 2016 vienen prestando los servicios descritos en el considerando anterior a la Secretaría Técnica de Drogas – SETED y en consecuencia, por ser su derecho, con sujeción a las normas constitucionales y legales aplicables, debe pagárseles por los mismos, por excepción, mediante la celebración de sendos convenios de pago, desde la fecha de inicio y hasta su conclusión, que operará con la entrada en vigencia de las nuevas contrataciones o con la notificación por escrito de no continuar con los mismos, ya que por mandato constitucional está prohibido el trabajo gratuito;

Que, a fin de contar con un acto administrativo válido para la celebración de los mencionados convenios de pago, acorde con la Constitución de la República, que entre otras cosas garantiza el derecho al trabajo, no permite el trabajo gratuito y establece una retribución y remuneración justas; y, que el numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, relativo a la facultad de celebrar convenios de pago, por excepción, cuando se reciben de terceros obras, bienes o servicios, es necesario que el órgano competente de la Secretaría Técnica de Drogas, emita un acto administrativo válido, exista o no compromiso previo, para que sirva de sustento legal para la continuidad y posterior pago de los servicios prestados y recibidos a entera satisfacción de la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, y así no paralizar ni afectar su gestión y labores;

Que, no se contempla en el ordenamiento jurídico un mecanismo que permita dotar de los servicios imprescindibles a la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, en la parte inicial de su vida jurídica, por no contar con un Plan Operativo Anual, un Plan Anual de Contratación y un presupuesto económico, que permitan realizar las contrataciones, las cuales se realizarán luego de contar con los presupuestos indicados;

Que, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante memorando No. CONSEP-DNAJ-2015-1726, de 29 de diciembre de 2015, dirigido al Director Nacional Administrativo de ese entonces, en su numeral 6 recomienda: "Una vez que se den por terminados los contratos por mutuo acuerdo, celebrados con sujeción a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y si la necesidad de los servicios persiste con la nueva institución, se sugiere, según corresponda, que la máxima autoridad disponga por excepción y por escrito la prestación del servicio hasta que se realice la nueva contratación, lo cual deberá recibirse con las actas de entrega recepción respectivas y una vez que se cuente con los recursos económicos correspondientes, pagarlos a través de la celebración de convenios de pago, con sujeción a la Constitución de la República, en aquello que se refiere a que ningún trabajo es gratuito, y artículo 117 numeral 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas"; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 24 y numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de

Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Convalidar los actos administrativos contenidos en las comunicaciones remitidas por el señor Felipe Carrión Pérez, ex Director Nacional Administrativo, relativos a la solicitud de asentimiento a los ex contratistas del CONSEP y hoy proveedores de la Secretaría Técnica de Drogas, sobre la prestación de sus servicios de seguridad, transportes, radio frecuencia, servicios básicos, rastreo satelital, Ecu 911, fotocopiado, pólizas y ocupación de inmuebles, a fin de que se sigan prestando los mismos, sin amparo contractual, cuyos pagos se realizarían por excepción mediante convenios de pago, hasta que se realice la nueva contratación o al final de los mismos, con sujeción a las normas constitucionales, legales y estatutarias invocadas.

**Artículo 2.-** Constituir a la presente Resolución como el acto administrativo válido, necesario para realizar los pagos respectivos a los proveedores de la Secretaría Técnica de Drogas mediante la celebración, por excepción, de convenios de pago de conformidad con el artículo 24 y numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en concordancia con los artículos 64, 65, y numeral 2 del artículo 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, numeral 2 del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección Nacional Administrativa deberá verificar que el registro de obligaciones sea justificado y además comprobar con los documentos auténticos respectivos, la recepción de los bienes o servicios a entera satisfacción de la Secretaría Técnica de Drogas, que determinen un compromiso presupuestario y demuestren la entrega de los servicios prestados, de conformidad con el numeral 2 e inciso último del artículo 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Los proveedores de la Secretaría Técnica de Drogas, respecto de los cuales se realiza la convalidación de los actos administrativos referidos, son los siguientes:

| No. | Proveedor | Representante Legal o Propietario | RUC | Servicio | Valor Mensual |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CETITESTUDY S.A. | Sr. Luis Freire | 1791305043001 | Nororiente -Eloy Alfaro: Transporte | 699,00 |
| 2 | CETITESTUDY S.A. | Sr. Luis Freire | 1791305043001 | Suroriente : Transporte | 750,00 |
| 3 | COTRASSEB S.A. | Sr. William Bayas | 1791312457001 | Noroccidente- San Antonio de Pichincha: Transporte | 1000,00 |
| 4 | COTRASSEB S.A. | Sr. William Bayas | 1791312457001 | Noroccidente- América: Transporte | 752,00 |
| 5 | COTRASSEB S.A. | Sr. William Bayas | 1791312457001 | Nororiente - 10 de Agosto: Transporte | 752,00 |
| 6 | COTRASSEB S.A. | Sr. William Bayas | 1791312457001 | Valle de los Chillos: Transporte | 787,50 |
| 7 | COTRASSEB S.A. | Sr. William Bayas | 1791312457001 | Suroccidente – Túneles: Transporte | 768,75 |
| 8 | 8 DE OCTUBRE S.A. | Sra. Paulina Castro | 1791435435001 | Suroccidente – Trébol: Transporte | 728,75 |
| 9 | GENESIS | Sr. Carlos Lárraga | 1708654577001 | Rastreo Satelital + reubicación de GPRS , vehículo SE Guayaquil | 161,28 |
| 10 | MULTICOM | Luis Armendáriz Paspuel | 0991205187001 | Servicio de radio frecuencia y alquiler de equipos | 646,80 |
| 11 | ELEVING | Sr. Marco Haro | 1712070414001 | Mantenimiento de 2 ascensores del edificio Matriz | 291,20 |
| 12 | LAARCOM | Ing. Luis Rojas | 1791291182001 | Seguridad electrónica | 453,60 |
| 13 | HALCONDOS CIA. LTDA. | Sr. Horacio Bastidas Mora | 1792007062001 | Seguridad Privada | 245000,00 |
| 14 | ICV | Sr. Luis Remigio Cahueñas | 1711629665001 | Quito. Servicio de fotocopiado ICV. | 1500,00 |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 15 | CORREOS DEL ECUADOR | Ing. Jorge Luis Valencia | 1768042620001 | Servicio de transporte y entrega documentación y correspondencia, de paquetes a nivel nacional e internacional. | 1100 |
| 16 | HERITOURS CIA LTDA | Lcda. Elizabeth Lascano | 1792225612001 | Servicio de emisión de boletos aéreos nacionales e internacionales | 6000,00 |
| 17 | CNT TELEFONIA CELULAR | Ing. Fausto López | 1768152560001 | Servicio de telefonía celular | 1450,00 |
| 18 | FRANCISCO BETANCOURT | Francisco Betancourt | 1707212435001 | Servicio de arrendamiento de Bodega Quito Sur. | 1625,76 |
| 19 | ALICIA UVIDIA OBANDO | Alicia Uvidia Obando | 0400723599001 | Servicio de Arrendamiento Oficinas Regional Tulcán | 480 |
| 20 | ING. JORGE ROJAS ZAMORA | Ing. Jorge Rojas Zamora | 0100692649001 | Servicio de Arrendamiento Oficinas Regional Santo Domingo de los Tsáchilas | 1200 |
| 21 | LCDO. MARCO ARAUJO | Lcdo. Marco Araujo | 0150021287001 | Servicio de Arrendamiento Oficinas Regional Nororiente | 1200 |
| 22 | SRA. XIMENA MENDOZA | Sra. Ximena Mendoza | 1102924147001 | Servicio de Arrendamiento Oficinas Regional Suroriente | 1350 |
| 23 | SR. RAFAEL SARMIENTO | Sr. Rafael Sarmiento | 0101655983001 | Servicio de Arrendamiento Oficinas Regional Austro | 1300 |
| 24 | DRA. MARIA AGUIRRE DELGADO | Dra. Maria Aguirre | 0800305096001 | Servicio de Arrendamiento Oficinas Regional Esmeraldas | 669,65 |
| 25 | SRA. SONIA CEDEÑO | Sra. Sonia Cedeño | 1302573330001 | Servicio de Arrendamiento Oficinas Regional Manabí | 1100 |
| 26 | SRA. SONIA CEDEÑO | Sra. Sonia Cedeño | 1302573330001 | Servicio de Arrendamiento Bodega Regional Manabí | 900 |
| 27 | SR. NERVO DE JESUS FEIJOO | Sr. Nervo de Jesús Feijoo | 0701330318001 | Servicio de Arrendamiento Oficinas Regional El Oro. | 1400 |
| 28 | CNT INTERNET CANAL DEDICADO | Ing. Fausto López | 1768152560001 | Servicio de Internet canal dedicado ECU 911 | 8425,68 |
| 29 | CNT BAM | Ing. Fausto López | 1768152560001 | Servicio de banda ancha | 611,52 |
| 30 | CNT PLAN DATOS SECRET TEC | Ing. Fausto López | 1768152560001 | Servicio Internet ST | 54,88 |
| 31 | CNT TELEFONIA FIJA | Ing. Fausto López | 1768152560001 | Servicio teléfono fijo | 780,00 |
| 32 | CNT TV | Ing. Fausto López | 1768152560001 | Servicio televisión Cable | 33,06 |

**Artículo 3.-** Los valores señalados en el artículo precedente no son fijos, con algunos proveedores puede haber variaciones en los montos de acuerdo a los consumos mensuales efectivamente prestados.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a todos los proveedores de la Secretaría Técnica de Drogas, que asintieron para seguir prestando sus servicios.

**Artículo 5.-** Encargar a las Direcciones Nacionales Administrativa, Financiera y de Asesoría Jurídica de la Secretaría Técnica de Drogas, según sus competencias, la coordinación, seguimiento y ejecución de la presente Resolución, así como su publicación, de ser necesario, en el portal institucional a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de mayo del 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

**Nro. YACHAY EP-GG-2016-0019**

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez**
**GERENTE GENERAL**
**EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P."**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 227 del citado cuerpo constitucional determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";.

Que el artículo 233 de la Norma Suprema determina: "... Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";

Que el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada señala que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.";

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, por otro lado señala que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 de 28 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública "YACHAY E.P." con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

Que en sesión del Directorio de la Empresa Pública "YACHAY E.P." de 28 de marzo del 2013 y mediante Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY EP, se designó al Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P;

Que en el marco de la colaboración entre la Empresa Pública "YACHAY E.P." y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, se suscribirá el Convenio Específico entre ambas partes, cuyo objetivo principal objeto de aunar esfuerzos para el suministro y colocación de césped sintético, arcos y cerramientos en las canchas de fútbol ubicadas en el Centro de Emprendimiento de la Cuidad del Conocimiento YACHAY; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al/la Gerente de la Unidad Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, para que comparezca en representación de la Empresa Pública "YACHAY E.P." y suscriba el Convenio Específico a celebrarse entre la Empresa Pública "YACHAY E.P." y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, con el objeto de aunar esfuerzos para el suministro y colocación de césped sintético, arcos y cerramientos en las canchas de fútbol ubicadas en el Centro de Emprendimiento de la Cuidad del Conocimiento YACHAY, cantón Urcuquí provincia de Imbabura.

**Art. 2.-** Delegar al/la Gerente de la Unidad Negocios de Gestión de Servicios de la Ciudad, la suscripción de convenios modificatorios, complementarios, adendas o similares al Convenio Específico establecido en el Art. 1 de la presente Resolución, previa autorización del Gerente General.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Encárguese a la Gerencia Jurídica de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de mayo de 2016.

**Cúmplase y publíquese.**

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública "YACHAY E.P.".

---

**No. SB-DTL-2016-495**

**Gabriel Solís Vinueza**
**DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

**Considerando:**

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2011-347 de 21 de abril del 2011, el ingeniero civil José Washington Segovia Barba, obtuvo la calificación para ejercer el cargo de perito valuador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y, con resolución SB-DTL-2015-865 de 16 de septiembre del 2015, se dejó sin efecto la mencionada calificación;

Que el ingeniero civil José Washington Segovia Barba, en comunicación de 5 de abril del 2016, ha solicitado la calificación como perito valuador de bienes inmuebles, y en comunicaciones de 21 de abril y 3 de mayo del 2016, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2016-0538-M de 9 de mayo del 2016 se señala que el ingeniero civil José Washington Segovia Barba, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al ingeniero civil José Washington Segovia Barba, portador de la cédula de ciudadanía No. 170082088-7, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se mantenga el número de registro No. PA-2007-865 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinueza, Director de Trámites Legales.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de mayo del dos mil dieciséis.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 17 de mayo del 2016.

---

**No. SCVS-INS-16-1905**

**Ab. Suad Manssur Villagrán**
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que los artículos 204, último inciso, y 213 de la Constitución de la República otorgan a las superintendencias

autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, y las define como organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el artículo 9 de la Ley General de Seguros, determina que las personas jurídicas que integran el sistema de seguro privado, para su constitución, organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones de aquella ley, al Código de Comercio a la Ley de Compañías, en forma supletoria, así como a las normas que para el efecto dicte la Superintendencia de Superintendencia de Compañías y Seguros;

Que la Junta de Política y Regulación de Monetaria y Financiera mediante resolución 223-2016-S del 11 de marzo de 2016 amplió en dieciocho meses, contados a partir del 12 de marzo de 2016, el plazo para que las compañías de seguros, reaseguros, asesoras productoras de seguros, inspectoras de riesgos y ajustadoras de siniestros e intermediarias de reaseguros, se ajusten a las reformas a la Ley General de Seguros introducidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, y facultó a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros a determinar las condiciones y el cronograma para que las empresas de seguro y compañías de reaseguro cumplan con el capital pagado mínimo, dentro de aquel plazo, exigido por la ley; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales:

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1**.- Las empresas de seguros y las compañías de reaseguros dispondrán de un plazo de hasta 18 meses contados desde el 12 de marzo de 2016, para alcanzar el capital pagado mínimo requerido por el artículo 14 de la Ley General de Seguros, con arreglo a las condiciones, montos y fechas definidos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Las compañías que hayan elevado su capital pagado en al menos un 20% del que registraban al 12 de septiembre de 2014, podrán cumplir con la porción restante, hasta alcanzar por lo menos el mínimo requerido por la ley, de conformidad con el siguiente cronograma:

2.1 Al 30 de septiembre de 2016 deberán haber registrado el cuarenta por ciento (40%) de la brecha existente entre el capital registrado al 30 de marzo de 2016 y el capital pagado mínimo exigido;

2.2 Al 31 de diciembre del 2016 deberán haber registrado el veinte por ciento (20%) de la brecha existente entre el capital registrado al 30 de marzo del 2016 y el capital pagado mínimo exigido;

2.3 Al 31 de marzo del 2017 deberán haber registrado el treinta por ciento (30%) de la brecha existente entre el capital registrado al 30 de marzo del 2016 y el capital pagado mínimo exigido; y,

2.3 Al 12 de septiembre de 2017 deberán registrar el diez por ciento (10%) restante de la brecha existente entre el capital registrado al 30 de marzo de 2016 y el capital pagado mínimo exigido.

Por capital registrado se entenderá la elevación de capital pagado otorgada por escritura pública hasta las fechas señaladas, sin perjuicio de que la verificación y aprobación por parte del órgano de control tengan lugar con posterioridad.

**ARTÍCULO 3**.- Con la finalidad de acogerse al cronograma de adecuación del capital pagado mínimo determinado en el artículo 2 de esta resolución, las compañías deberán presentar una solicitud en tal sentido hasta el 30 de junio de 2016, la cual tendrá como documento habilitante copia certificada del acta de junta general de accionistas en la que conste la aprobación del cronograma de capitalización propuesto, con precisión de los plazos y montos.

**ARTÍCULO 4.-** Las empresas de seguros y compañías de reaseguros que a la presente fecha no cumplen con el capital pagado mínimo exigido por la ley, no podrán abrir nuevas oficinas, comercializar nuevos productos, ni se les autorizará nuevos ramos.

**ARTÍCULO 5.-** El incumplimiento de las propuestas de capitalización determinará que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, someta a la entidad a un plan de regularización con el objetivo de dar cumplimiento al cronograma.

Si el incumplimiento se constata en la tercera etapa, que vence el 12 de marzo de 2017, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros declarará incumplido el plan de regularización y ordenará lo previsto en el segundo inciso de la disposición transitoria trigésima del Código Orgánico Monetario y Financiero.

**ARTÍCULO 6.-** Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán resueltos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTICULO 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada en Guayaquil, el 14 de abril de 2016.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

CERTIFICO, QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

D.M. Quito, 20 de mayo de 2016.

---

**No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-040**

**Hugo Jácome Estrella**
**SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *"Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control"*;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: *"Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código."*;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: *"Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 6. Por no pagar cualquiera de sus obligaciones, especialmente con los depositantes, en la cámara de compensación o el incumplimiento en la restitución de las operaciones de inversión doméstica o ventanilla de redescuento, cuando el fondo de liquidez no alcance a cubrir dichas operaciones. En el caso de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, excepto las del segmento 1, que geográficamente se encuentre localizadas en zonas de difícil acceso, esta causal de liquidación forzosa se configura si dentro de setenta y dos horas de requerido el pago de obligaciones, estas no fueran satisfechas; (...);*

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: *"Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incursa en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad."*;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: *"Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

*En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.*

*La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.*

*La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.*

*El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador."*;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: *"La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."*;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: *"La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico*

*de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios."*;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *"La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria."*;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *"Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)"*;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *"El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

*(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 4981 de 28 de marzo de 2005, el Ministerio de Bienestar Social concede personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Profesionales de Loja "COODEPRO-LOJA" LTDA., con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000665 de 04 de mayo de 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Profesionales de Loja "COODEPRO-LOJA" LTDA., con RUC No. 1191715671001 adecuó sus estatutos sociales de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante informe No. SEPS-IR-DNRFPS-2016-0310 de 07 de marzo de 2016, el Intendente de Riesgos de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (S), recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Profesionales de Loja "COODEPRO-LOJA" LTDA., por encontrarse incursa en el numeral 6 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ6-2016-0256 de 16 de marzo de 2016, la Intendenta Zonal 6, remite a la Intendenta del Sector Financiero Popular y Solidario, el informe de auditoría No. SEPS-IZ6-DZSFPS-2016-0001 de 20 de enero de 2016, y el memorando No. SEPS-SGD-IZ6-DZ6SFPS-2016-0255 de 16 de marzo de 2016, relacionados con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Profesionales de Loja "COODEPRO-LOJA" LTDA., en los cuales se hace referencia a la cesación de pago de los recursos a sus socios depositantes, situación que demuestra que la Cooperativa antes indicada es inviable para cumplir su objeto social de acuerdo al artículo 291 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Esta cesación de pago con los socios depositantes fue objeto de varias denuncias presentadas ante esta Superintendencia por los socios afectados, en las cuales el Presidente del Consejo de Administración expresamente aceptó que la Cooperativa no ha pagado ciertas obligaciones con los socios depositantes, lo que incluso motivó la imposición de sanciones por parte de este Organismo de Control. La Cooperativa de Ahorro y Crédito Profesionales de Loja "COODEPRO-LOJA" LTDA., estaría incursa en la causal de liquidación forzosa prevista en el artículo 303, numeral 6, del citado Código;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFPS-2016-0370 de 16 de marzo de 2016, la Intendenta del Sector Financiero Popular y Solidario, pone en conocimiento del Intendente General Técnico, el informe de auditoría efectuado a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Profesionales de Loja "COODEPRO-LOJA" LTDA., y recomienda acoger el referido informe para iniciar el proceso de liquidación, toda vez que dicha entidad se encuentra incursa en la causal de liquidación prevista en el numeral 6 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLSFS-2016-0030 de 17 de marzo de 2016, la Directora Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, pone en consideración del Intendente de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (E), el informe final para la liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Profesionales de Loja "COODEPRO-LOJA" LTDA., en el referido informe concluye que la mencionada Cooperativa presenta un nivel de riesgo crítico, un índice de solvencia de -153,22%, lo cual no permitiría cubrir pérdidas inesperadas y provoca insostenibilidad de su operación en el tiempo; el índice de liquidez de 0,24% se evidencia además, las quejas y denuncias presentadas por los socios; el deterioro de la cartera de crédito reflejado en su elevado índice de morosidad de 97,51% y la cesación de pagos de los recursos a sus socios y depositantes; por

lo tanto, la entidad en mención se encuentra incursa en la causal de liquidación forzosa señalada en el numeral 6 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, por lo señalado recomienda se proponga ante el señor Superintendente, liquidar a la Cooperativa antes mencionada. Adicionalmente se señala, que por la situación de la cooperativa, no es factible implementar un proceso de exclusión de activos y pasivos;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0396 de 17 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-IFPS-2016-0370 de 16 de marzo de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario; el informe No. SEPS-IR-DNRFPS-2016-0310 de 07 de marzo de 2016 de la Intendencia de Riesgos de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; y, en el informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0030 de 17 de marzo de 2016 de la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, establece que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Profesionales de Loja "COODEPRO-LOJA" LTDA., ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 6, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2016-0625 de 21 de marzo de 2016, la Intendencia General de Procesos Jurídicos, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Profesionales de Loja "COODEPRO-LOJA" LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente resolución la Cooperativa de Ahorro y Crédito Profesionales de Loja "COODEPRO-LOJA" LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1191715671001, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja, por estar incursa en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 6 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Durante este tiempo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su razón social las palabras "en liquidación".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Profesionales de Loja "COODEPRO-LOJA" LTDA. EN LIQUIDACIÓN, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar al señorita Ana Lucía Rodríguez Sarmiento, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0104923305, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Profesionales de Loja "COODEPRO-LOJA" LTDA. EN LIQUIDACIÓN, quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Profesionales de Loja "COODEPRO-LOJA" LTDA. EN LIQUIDACIÓN, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; quien actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Loja, provincia de Loja, domicilio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Profesionales de Loja "COODEPRO-LOJA" LTDA.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de marzo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 23 de marzo de 2016.

---

**No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-042**

**Hugo Jácome Estrella**
**SUPERINTENDENTE**
**DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *"Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control"*;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: *"Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código."*;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: *"Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 5. Por pérdidas del 50% o más del capital social o el capital suscrito y pagado, que no pudieran ser cubiertas con las reservas de la entidad;*

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: *"Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incursa en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad."*;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: *"Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

*En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.*

*La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.*

*La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.*

*El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador."*;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que: *"La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."*;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que: *"La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios."*;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *"La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria."*;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *"Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando*

*sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)"*;

Que, el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la "NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA", señala: ***Pérdida del 50% o más del capital social, que no puedan ser cubiertas con las reservas de la entidad****: Se configura esta causal si una entidad del sector financiero popular y solidario, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la notificación qué recibida de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no incrementare su capital social con aportaciones de los socios, para cubrir las pérdidas iguales o mayores al 50% de dicho capital y que no hayan podido ser compensadas por sus reservas.*

*El organismo de control verificará la pérdida del 50% o más del capital social de la entidad financiera con:*

1. *El balance general reportado por la entidad al cierre del ejercicio económico anual, a través de los canales definidos por la Superintendencia para la entrega de información financiera. Para efectos de cuantificar el porcentaje de pérdida equivalente al capital social, se considerará el valor resultante de la suma del saldo de la cuenta de pérdidas acumuladas más el saldo de la cuenta de resultados del ejercicio económico.*

2. *El balance general a cualquier fecha de corte, si, luego de un proceso de supervisión in-situ, se determina que las pérdidas acumuladas más la diferencia entre ingresos y gastos a la fecha de corte, son iguales o mayores al 50% del capital social.*

*En ambos casos, para el cálculo del porcentaje de pérdida se deberá compensar primero las pérdidas con el saldo de la cuenta de reservas, y el valor resultante se comparará contra el saldo registrado en la cuenta de capital social.".*

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *"El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación. (...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 032 de 21 de diciembre de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social concede personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "PROBIENESTAR" LTDA., con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000860 de 09 de mayo de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "PROBIENESTAR" LTDA., con RUC No. 1191735702001;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ6-2016-0260 de 16 de marzo de 2016, la Intendenta Zonal 6 remite a la Intendenta del Sector Financiero Popular y Solidario, el informe de auditoría No. SEPS-IZ6-DZSFPS-2016-0015 de 11 de marzo de 2016, y el memorando No. SEPS-SGD-IZ6-DZ6SFPS-2016-0259 de 16 de marzo de 2016, efectuados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "PROBIENESTAR" LTDA., en los cuales se menciona que la Cooperativa no ha incrementado su capital social con el aporte de sus socios; y por ende, no ha superado las causales para su liquidación forzosa, por lo que la cooperativa mantiene su condición de inviabilidad y de acuerdo al numeral 5, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y se mantiene en causal de liquidación forzosa;

Que, mediante informe No. SEPS-IFMR-DNLSF-2016-0036 de 18 de marzo de 2016, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero, pone en consideración del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (E), el informe final para la liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "PROBIENESTAR" LTDA., en el referido informe concluye que la mencionada Cooperativa no ha incrementado su capital social con el aporte de sus socios, incumpliendo el plan de capitalización dado hasta el 28 de febrero de 2016, plazo dado al amparo de lo previsto en el artículo 12 de la Resolución No. 132-2015-F, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015; por lo tanto, la entidad en mención se encuentra incursa en la causal de liquidación forzosa señalada en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sin que sea posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, por esta razón recomienda se proponga ante el señor Superintendente de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la entidad antes mencionada;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0433 de 21 de marzo de 2016, el Intendente de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (E), establece que Cooperativa de Ahorro y Crédito "PROBIENESTAR" LTDA., ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0629 de 21 de marzo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "PROBIENESTAR" LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente resolución la Cooperativa de Ahorro y Crédito "PROBIENESTAR" LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191735702001, con domicilio en el cantón Loja, provincia de Loja, por estar incursa en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 5 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Durante este tiempo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su razón social las palabras "en liquidación".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "PROBIENESTAR" LTDA. EN LIQUIDACIÓN, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar al señor David Juan Espinoza Ochoa, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0104341425, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "PROBIENESTAR" LTDA., quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "PROBIENESTAR" LTDA., según lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; quien actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Loja, provincia de Loja, domicilio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "PROBIENESTAR" LTDA.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de marzo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 23 de marzo de 2016.

---

**No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-067**

**Hugo Jácome Estrella**
**SUPERINTENDENTE DE**
**ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las entidades de control del

sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina como una de las atribuciones de esta Superintendencia, el "*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control"*;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador.;

Que, el artículo 6 del mencionado Código dispone: *"Art. 6.- Integración. Integran los sistemas monetario y financiero nacional las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión, control y seguridad financiera y las entidades públicas, privadas y populares y solidarias que ejercen actividades monetarias y financieras.- Integran los regímenes de valores y seguros las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión y control, además de las entidades públicas y privadas que ejercen operaciones con valores y efectúen actividades de seguros.";*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico Monetario y Financiero, menciona: *"Art. 322.- Seguro de depósitos. El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece este Código para el pago del seguro."*;

Que, el artículo 442 del mencionado cuerpo legal, indica: *"Art. 442.- Normativa supletoria. Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria."*;

Que, el artículo 446 del Código ibídem, dispone: *"Art. 446.- Constitución y vida jurídica. La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria."*;

Que, el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que "*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: 1. Violación de la Ley, su Reglamento, o de los estatutos sociales, que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de sus socios o de terceros; (...) 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objeto para el cual fue creada;";*

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manifiesta: *"Art. 60.- Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación.";*

Que, la Disposición Transitoria Primera ibídem, dispone: *"Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentren en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto.- Si las organizaciones no adecuaren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente. (...)"*;

Que, mediante Acuerdo No. 0438-A de 11 de abril de 1977, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, concede personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "10 DE AGOSTO", con domicilio en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas;

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito "10 DE AGOSTO", no adecuó sus estatutos dentro del plazo concedido por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por tanto, no cuenta con autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el ejercicio de actividades financieras, motivo por el cual, la Cooperativa de Ahorro y Crédito "10 DE AGOSTO", no puede ejercer sus actividades y no accede a la cobertura del seguro de depósitos;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IZ4-2016-0093 de 11 de marzo de 2016, la Intendencia Zonal 4, remite a la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario, los resultados de la supervisión in situ efectuada en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "10 DE AGOSTO", recomendando su disolución por encontrarse incursa en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 ibídem; toda vez que dicha Cooperativa, no adecuó sus estatutos sociales de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe SEPS-IR-DNRFPS-2016-0335 de 15 de marzo de 2016, la Intendencia de Riesgos de

la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, acoge la recomendación dada en el informe de auditoría No. SEPS-IZ4-DSFPS-2016-004 de 29 de febrero de 2016, en el que se recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "10 DE AGOSTO", por encontrarse incursa en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0402 de 17 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, recomienda a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito "10 DE AGOSTO", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación;

Que, mediante memorando No. No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0403 de 17 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, acoge la recomendación realizada por la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, y establece que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "10 DE AGOSTO", no adecuó sus estatutos dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria por lo tanto ha incurrido en las causales establecidas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley antes mencionada;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0661 de 23 de marzo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la disolución y liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "10 DE AGOSTO".

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito "10 DE AGOSTO", con Registro Único de Contribuyentes No. 0891704607001, con domicilio en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, por estar incursa en las causales de disolución determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 ibídem. La Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras "en liquidación".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar al señor Miguel Ángel Vinces Santana, portador de la cédula de ciudadanía No. 1311893224, servidor de la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, como liquidador de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "10 DE AGOSTO", quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Eloy Alfaro, provincia de Esmeraldas, domicilio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "10 DE AGOSTO".

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de marzo de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 23 de marzo de 2016.

**No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-078**

**Hugo Jácome Estrella**
**SUPERINTENDENTE DE**
**ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, determina como una de las atribuciones de esta Superintendencia, el "*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control"*;

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador.;

Que, el artículo 6 del mencionado Código dispone: *"Art. 6.- Integración. Integran los sistemas monetario y financiero nacional las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión, control y seguridad financiera y las entidades públicas, privadas y populares y solidarias que ejercen actividades monetarias y financieras.- Integran los regímenes de valores y seguros las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión y control, además de las entidades públicas y privadas que ejercen operaciones con valores y efectúen actividades de seguros.";*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico Monetario y Financiero, menciona: *"Art. 322.- Seguro de depósitos. El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece este Código para el pago del seguro."*;

Que, el artículo 442 del mencionado cuerpo legal, indica: *"Art. 442.- Normativa supletoria. Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria."*;

Que, el artículo 446 del Código ibídem, dispone: *"Art. 446.- Constitución y vida jurídica. La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria."*;

Que, el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que "*Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: 1. Violación de la Ley, su Reglamento, o de los estatutos sociales, que pongan en riesgo su existencia o causen graves perjuicios a los intereses de sus socios o de terceros; (...) 4. La incapacidad, imposibilidad o negativa de cumplir con el objeto para el cual fue creada;(...)";*

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, manifiesta: *"Art. 60.- Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación.";*

Que, la Disposición Transitoria Primera ibídem, dispone: *"Las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, que actualmente se encuentren en funcionamiento y operación, adecuarán sus estatutos sociales a la presente Ley, de conformidad con las regulaciones que se dicten para el efecto. Si las organizaciones no adecuaren sus estatutos dentro de los plazos y regulaciones que se establezcan para el efecto, no podrán ejercer sus actividades y no accederán al fomento, promoción e incentivos que establece esta Ley. El plazo para estas adecuaciones no excederá de un año, contado a partir del nombramiento del Superintendente. (...)"*;

Que, mediante Acuerdo No. 0257 de 29 de noviembre de 2001, el Ministerio de Bienestar Social, concede personería jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "MI COOPERATIVA", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito "MI COOPERATIVA", no adecuó sus estatutos dentro del plazo concedido por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por tanto, no cuenta con autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria para el ejercicio de actividades financieras, motivo por el cual, la Cooperativa de Ahorro y Crédito "MI COOPERATIVA", no puede ejercer sus actividades y no accede a la cobertura del seguro de depósitos;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFPS-DNSAFPS-2016-0332 de 10 de marzo de 2016, el Director de Supervisión Auxiliar del Sector Financiero Popular y Solidario, remite a la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario, los resultados de la supervisión in situ efectuada en la Cooperativa de Ahorro y Crédito

"MI COOPERATIVA", recomendando su liquidación por cuanto la misma no adecuó sus estatutos sociales dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; razón por la cual se encuentra inmersa en las causales determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNRFPS-2016-0333 de 11 de marzo de 2016, la Intendencia de Riesgos de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se acoge al informe de supervisión in situ, efectuada en la Cooperativa de Ahorro y Crédito "MI COOPERATIVA", en el que se recomienda iniciar el proceso de liquidación de la misma, por encontrarse inmersa en las causales de liquidación previstas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley antes citada;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0377 de 15 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, recomendó a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito "MI COOPERATIVA", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0393 de 17 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, acoge la recomendación realizada por la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, y establece que la Cooperativa de Ahorro y Crédito "MI COOPERATIVA", no adecuó sus estatutos dentro del plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo tanto ha incurrido en las causales establecidas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley antes mencionada;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0687 de 29 de marzo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la disolución y liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "MI COOPERATIVA"

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disolver la Cooperativa de Ahorro y Crédito "MI COOPERATIVA", con Registro Único de Contribuyentes No. 1791849159001, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por estar incursa en las causales de disolución determinadas en el artículo 57, literal e), numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, e iniciar su proceso de liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 ibídem. La Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras "en liquidación".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar a la señora Amalia del Rocío Sandoval Aguirre, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1709677817, funcionaria de la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, como liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "MI COOPERATIVA", quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Lresolución, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "MI COOPERATIVA".

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de abril de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 23 de marzo de 2016.

**No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLSF-2016-079**

**Hugo Jácome Estrella**
**SUPERINTENDENTE DE**
**ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: *"Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control"*;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: *"Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código."*;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: *"Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)"*;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: *"Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incursa en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad."*;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: *"Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal*

*En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.*

*La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.*

*La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.*

*El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador."*;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que *"La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial."*;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que *"La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios."*;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *"La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria."*;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *"Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)"*;

Que, el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la "NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA", señala:

*"**Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:*

1. *Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.*

   *Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.*

   *En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad."*;

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *"El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

*(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad."*;

Que, mediante Acuerdo No. 4102 de 19 de mayo de 1965, el Presidente de la Junta Militar de Gobierno, aprueba los estatutos sociales de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "EDUCADORES DEL GUAYAS LTDA.", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001299 de 23 de mayo de 2103, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba la adecuación del estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "EDUCADORES DEL GUAYAS LTDA.", con RUC No. 0992164727001;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0436 de 21 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "EDUCADORES DEL GUAYAS LTDA.", recomendando a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "EDUCADORES DEL GUAYAS LTDA.", de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0437 de 21 de marzo de 2016, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-IFPS-2016-0369 de 16 de marzo de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero Popular y Solidario; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-0340 de 17 de marzo de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y, en el memorando No. SEPS-SGD-ISA-DNLSFPS-2016-0436 de 21 de marzo de 2016 de la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "EDUCADORES DEL GUAYAS LTDA.", por encontrase incursa en la causal establecida en el numeral 11), del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGPJ-2016-0686 de 29 de marzo de 2016, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "EDUCADORES DEL GUAYAS LTDA.".

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "EDUCADORES DEL GUAYAS LTDA.", con Registro Único de Contribuyentes No. 0992164727001, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, por encontrase incursa en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras "en liquidación".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE

AHORRO Y CRÉDITO "EDUCADORES DEL GUAYAS LTDA.", tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar al señor CHRISTIAN SERGIO MERIZALDE MEDRANDA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0923402069, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "EDUCADORES DEL GUAYAS LTDA.", quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "EDUCADORES DEL GUAYAS LTDA.", conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "EDUCADORES DEL GUAYAS LTDA.".

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de abril de 2016.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 23 de mayo de 2016.

---

**CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**FE DE ERRATAS**

Mediante Memorando DNTH-2691-2016, de 13 de mayo de 2016, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano (e) del Consejo de la Judicatura, comunica que: *"(...) mediante Resolución No. 346-2015, de 28 de octubre de 2015, otorgó nombramientos provisionales a las y los servidores de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, toda vez que se ha detectado un error de escritura de transcripción, misma que requiere una rectificación que corresponde al cargo..."*. Por cuanto solicita se corrija el anexo de la respectiva resolución.

Conforme a lo expuesto, en el anexo de la Resolución 346-2015, de 28 de octubre de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 627, de 13 de noviembre de 2015, existe un error en cuanto al cargo que corresponde al casillero 186, que dice:

| No. | Provincia | Nombre_Organismo | Dependencia | Funcionario | Cédula | Cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 186 | PICHINCHA | CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA | CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA | PALACIOS BRITO MÓNICA PATRICIA | 1709971251 | PSICÓLOGO PERITO |

Cuando debe decir:

| No. | Provincia | Nombre_Organismo | Dependencia | Funcionario | Cédula | Cargo |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 186 | PICHINCHA | CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA | CORTE PROVINCIAL DE PICHINCHA | PALACIOS BRITO MÓNICA PATRICIA | 1709971251 | TRABAJADOR SOCIAL PERITO |

Quito D.M., 23 de mayo de 2016

f.) Ab. Estefanía Álvarez Hidalgo MSc., Secretaria General Ad-Hoc del Consejo de la Judicatura.